REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

68ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA EL TITULAR SEÑOR MARIO FARACHIO Y LA PROSECRETARIA SEÑORA EMMA ABDALA

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación..... 363

2) Asistencia..... 364

3) Asuntos entrados..... 364

4) Proyectos presentados..... 366

- El señor Senador Larrañaga presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se crea el beneficio de asistencia especial para los discapacitados.

- A la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social

- Varios señores Senadores presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 131 de la Ley Nº 17.566, exceptuando del cambio de denominación al Servicio de la Unidad 008, Instituto Nacional de Oncología.

- A la Comisión de Salud Pública

5) Pedidos de informes..... 369

- El señor Senador Gargano solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas con destino a la Administración Nacional de Puertos, relacionado con la concesión de la empresa Los Cipreses S.A.

- El señor Senador Fernández Huidobro solicita se curse un pedido de informes a los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Economía y Finanzas, con destino al Banco de Seguros del Estado, relacionado con la empresa DIROX S.A.

- Oportunamente fueron tramitados

6) Exposiciones escritas..... 370

- El señor Senador Heber solicita se curse una

exposición escrita a los Ministerios de Educación y Cultura y Salud Pública, al Liceo Nº 2 de Artigas y a la Dirección del Hospital de Artigas, relacionada con la situación que atraviesa el Hospital de dicha ciudad.

- Y otra al Ministerio de Salud Pública, relacionada con la situación que atraviesa el Hospital de Dolores, departamento de Soriano.

- Se procederá de conformidad

7) Seguro por desempleo para los empleados de FUNSA - TITÁN..... 372

- Proyecto de ley por el que se extiende la cobertura por desempleo para los trabajadores de la empresa FUNSA - Titán.

- Por moción del señor Senador Michelini, el Senado declara la urgencia de este tema y su consideración inmediata.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

8, 10 y 12) Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA..... 373 y 384

- Proyecto de ley redactado en nueva forma por el que se procede a su creación y se le asignan cometidos.

- Por moción del señor Senador Riesgo, el Senado declara la urgencia de este tema y su consideración inmediata.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

9) Funcionarios Docentes Dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública... 373

- Moción de la señora Senadora Arismendi para que este punto pase a figurar en primer término del Orden del Día de la sesión prevista para el día miércoles 4 de los corrientes.

- Se vota negativamente.

11 y 14) Ejercicio Multinacional de aviones caza "Aguila III"..... 384 y 388

- Proyecto de ley por el que se autoriza la salida de personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya para participar en dicho evento.

- Por moción del señor Senador Millor, el Senado declara la urgencia de este tema y su consideración en la presente sesión.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

13) Gasoil..... 384

- Proyecto de ley por el que se establecen modificaciones en la tributación que grava a las enajenaciones de gasoil.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

15) Orden del Día. Alteración..... 390

- Por moción de los señores Senadores Riesgo y García Costa, el Senado declara la urgencia de los proyectos de ley relacionados con los médicos de familia y Exposición "EUREKA" y su consideración inmediata.

16) Médicos de familia..... 391

- Proyecto de ley por el que se establece que a las contrataciones amparadas por el artículo 270 de la Ley Nº 15.903 no las alcanza la prohibición establecida por el artículo 12 de la Ley Nº 12.079.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

17) Exposición "EUREKA"..... 392

- Proyecto de ley por el que se establece la exoneración del pago de tasas previstas en el artículo 13 de la Ley Nº 17.164, de 2 de noviembre de 1999.

- En consideración.

18) Se levanta la sesión..... 396

1) TEXTO DE LA CITACION

Montevideo, 29 de noviembre de 2002.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 3, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Discusión particular del proyecto de ley aprobado con modificaciones por la Cámara de Representantes por el que se transforma la Unidad Reguladora de Energía Eléctrica (UREE) en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).
Carp. Nº 619/01 - Rep. Nº 365/01 - Anexo I

2º) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se establecen modificaciones en la tributación que grava a las enajenaciones de gasoil.
Carp. Nº 943/02 - Rep. Nº 562/02

3º) Informe de la Comisión de Constitución y Legislación, relacionado con la acusación al Edil (suplente) Elbio Araujo Mello de la Junta Departamental de Florida.
Carp. Nº 844/02 - Rep. Nº 532/02

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

4º) por el que se establece que a las contrataciones de los médicos de familia amparadas por el artículo 270 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, no les alcanza la prohibición establecida por el artículo 12 de la Ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953.
Carp. Nº 853/02 - Rep. Nº 527/02

5º) por el que se aprueba la Convención de Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Francesa, suscrita en París el 5 de noviembre de 1996.
Carp. Nº 866/02 - Rep. Nº 530/00

6º) por el que se aprueban Enmiendas a los Estatutos de la Organización Mundial de Turismo y a sus Reglas de Financiación anexas, adoptadas por resoluciones de la Asamblea General, en sesiones realizadas entre los años 1979 y 1991.
Carp. Nº 690/01 - Rep. Nº 557/02

7º) por el que se aprueba el Protocolo al Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana para la Constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB), suscrito en la IX Cumbre de la Conferencia Iberoamericana, en la ciudad de La Habana, Cuba, el 15 de noviembre de 1999.
Carp. Nº 951/02 - Rep. Nº 558/02

8º) por el que se modifican los artículos 24 y 26 de la Ley Nº 16.585, relacionado con la prevención y control de accidentes de tránsito.
Carp. Nº 909/02 - Rep. Nº 533/02

9º) por el que se exonera de tasas de patentamiento a los trabajadores seleccionados por el jurado de la Exposición 'EUREKA', Innovación, Ciencia y Tecnología para crear el futuro.
Carp. Nº 882/02 - Rep. Nº 537/02

10) Discusión particular del proyecto de ley aprobado con modificaciones por la Cámara de Representantes por el que se designa "Maestro Dardo Manuel Ramos" el Instituto de Formación Docente de Tacuarembó, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).
Carp. Nº 482/02 - Rep. Nº 459/02 y Anexo I

11) Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se establecen plazos para la contestación de los pedidos de informes cursados a solicitud de los señores Legisladores.
Carp. Nº 242/00 - Rep. Nº 194/01

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

12) por el que se designa "Leyenda Patria" la Escuela Nº 18 de la ciudad de Minas, del departamento de Lavalleja, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 938/02 - Rep. Nº 541/02

13) por el que se designa "Víctor Rolando Lima" la Escuela Nº 11 de Villa Saladero del departamento de Salto, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 937/02 - Rep. Nº 540/02

14) por el que se designa "Manuel García López" la Escuela Nº 100 del departamento de San José, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 925/02 - Rep. Nº 539/02

15) por el que se designa con el nombre "Doctor Cipriano Goñi" el hogar de ancianos de la ciudad de Trinidad, departamento de Flores.
Carp. Nº 920/02 - Rep. Nº 543/02

16) por el que se designa "Ismael Iribarren", el Centro Diurno de la ciudad de Trinidad, departamento de Flores, dependiente del Ministerio de Salud Pública.
Carp. Nº 923/02 - Rep. Nº 542/02

17) por el que se designa "Doctora Paulina Luisi", la Sala

Nº 17 del Edificio Anexo al Palacio Legislativo.
Carp. Nº 821/02 - Rep. Nº 559/02

18) por el que se designa con el nombre "Area Militar 18 de Mayo de 1811", los predios que actualmente ocupan el Comando General del Ejército, Estado Mayor del Ejército, Instituto Militar de Estudios Superiores, Centro de Atención Periférica Nº 3, Estadio Militar y Batallón de Policía del Ejército.
Carp. Nº 953/02 - Rep. Nº 554/02

19) por el que se autoriza a Personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya a participar en el Ejercicio Multinacional de Aviones de Caza "Aguila III" a llevarse a cabo en el mes de junio de 2003 en la IV Brigada Aérea con asiento en la ciudad de Mendoza, República Argentina.
Carp. Nº 922/02 - Rep. Nº 553/02

20) por el que se sustituye el inciso primero del artículo 642 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2002, relativo a la forma de acreditación del pago de los aportes patronales a la Intendencia Municipal de Montevideo.
Carp. Nº 931/02 - Rep. Nº 550/02

21) por el que se declara el derecho a los funcionarios docentes dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública, que hubieran obtenido la reincorporación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, a acogerse a los beneficios del artículo 18 de la mencionada ley.
Carp. Nº 344/02 - Rep. Nº 279/01

22) por el que se crea una Bolsa Electrónica de Trabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de promover la intermediación laboral, entre quienes buscan trabajo y los empleadores que requieren mano de obra.
Carp. Nº 761/02 - Rep. Nº 561/02

23) por el que se concede una pensión graciable al señor Manuel Guardia.
Carp. Nº 584/01 - Rep. Nº 555/02

24) por el que se concede una pensión graciable al señor Eustaquio Aquino Sosa.
Carp. Nº 899/02 - Rep. Nº 556/02

25) La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informado el mensaje de la Suprema Corte de Justicia solicitando la aprobación para la designación como Miembro del Tribunal de Apelaciones a la Doctora Alicia Castro Rivera.
Carp. Nº 958/02 - Rep. Nº 551/02

26) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para destituir de sus cargos:

- a dos funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas. (Plazo constitucional vence el 26 de diciembre de 2002).
Carp. Nº 907/02 - Rep. Nº 534/02

- a dos funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas. (Plazo Constitucional vence el 26 de diciembre de 2002).
Carp. Nº 906/02 - Rep. Nº 552/02

- una funcionaria de la Dirección Nacional de Catastro, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas.
Carp. Nº 946/02 - Rep. Nº 560/02

Hugo Rodríguez Filippini — Secretario
Mario Farachio — Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abelenda, Arismendi, Barrios Tassano, Brause, Correa Freitas, Couriel, de Boismenu, Gallinal, Garat, García Costa, Heber, Herrera, Korzeniak, Larrañaga, Michelini, Millor, Mujica, Nin Novoa, Núñez, Pereyra, Pou, Riesgo, Rubio, Sanabria, Scarpa, Segovia** y **Singer.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Astori, Fernández Huidobro** y **Virgili**; y, con aviso, los señores Senadores **Cid** y **Gargano** y la señora Senadora **Xavier.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 18 y 58 minutos.)

- Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia de la Asamblea General destina varios mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

- por el que se establecen normas de control de las instituciones de intermediación financiera y el mercado de valores, sobre la liquidación de los bancos cuyas actividades están suspendidas y la reestructuración del sistema.

- A LA COMISION DE HACIENDA INTEGRADA CON CONSTITUCION Y LEGISLACION.

- y por el que se autoriza la salida del país del Velero Escuela "Capitán Miranda" y su tripulación, a efectos de visitar el Puerto de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 18 y 19 de diciembre de 2002.

- *A LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL.*

El Poder Ejecutivo remite varios mensajes:

- adjuntando copia del decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva para la Enajenación de Inmuebles y Vehículos del Estado y se establecen sus cometidos.

- *TENGASE PRESENTE.*

- y solicitando venia para destituir de sus cargos a dos funcionarios del Ministerio de Salud Pública.

- *A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.*

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite varias notas acusando recibo de las versiones taquigráficas de las palabras pronunciadas:

- por el señor Senador Luis A. Heber, relacionadas con la actuación del ex Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Enrique Braga;

- por el señor Senador Ruben Correa Freitas, relacionadas con la actuación del señor Presidente de la Unión de Exportadores del Uruguay, Cr. Daniel Soloducho;

- y por el señor Senador José Korzeniak, relacionadas con la generalización de los procedimientos arbitrales para solucionar controversias de los organismos públicos y de las consultorías externas que dichos organismos hacen fuera de sus propios servicios asesores.

- *OPORTUNAMENTE FUERON ENTREGADAS A LOS SEÑORES SENADORES.*

- y comunicando que ha sido designado Director de la Dirección de Relaciones Institucionales de la Cancillería el señor Embajador Fructuoso Pittaluga Fonseca.

- *TENGASE PRESENTE.*

La Cámara de Representantes remite aprobado el proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, hasta por un plazo de noventa días, la cobertura del seguro por desempleo de los trabajadores de la empresa FUNSA - Titán.

- *A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.*

El señor Senador Reinaldo Gargano remite nota informando que los miembros del PARLATINO en la XIX Asamblea Ordinaria realizada en San Pablo el 8 de noviembre de 2002 han elegido una Nueva Mesa Directiva para el período 2002 - 2004.

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social eleva nota comunicando la solicitud de la Asociación Franco-Uruguaya para el reconocimiento, a compatriotas residentes, de años trabajados en Uruguay y Francia.

- *TENGASE PRESENTE.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, se solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- del señor Senador Reinaldo Gargano, con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Puertos relacionado con la concesión de la empresa Los Cipreses S.A.;

- del señor Senador Eleuterio Fernández Huidobro con destino al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y al Ministerio de Economía y Finanzas y, por su intermedio, al Banco de Seguros del Estado relacionados con la empresa DIROX S.A.

- *OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento del Senado, el señor Senador Luis Alberto Heber solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- a los Ministerios de Educación y Cultura y Salud Pública, así como al Liceo Nº 2 de Artigas y a la Dirección del Hospital de Artigas, relacionada con la situación por la que atraviesa el Hospital de Artigas;

- al Ministerio de Salud Pública relacionada con la situación que atraviesa el Hospital de Dolores, departamento de Soriano.

- *HAN SIDO DISTRIBUIDAS. SE VAN A VOTAR UNA VEZ FINALIZADOS LOS ASUNTOS ENTRADOS.*

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado el proyecto de ley por el que se designa "Dra. Paulina Luisi", la Sala Nº 17 del Edificio "General Artigas", anexo al Palacio Legislativo.

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social eleva informado el proyecto de ley por el que se crea una Bolsa Electrónica de Trabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de promover la intermediación laboral entre quienes buscan trabajo y los empleadores que requieren mano de obra.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informada la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para destituir de

su cargo a una funcionaria del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Comisión de Hacienda eleva informado el proyecto de ley por el que se establecen modificaciones en la tributación que grava a las enajenaciones de gasoil.

- ESTAN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY.”

4) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

“El señor Senador Jorge Larrañaga presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se crea el beneficio de Asistencia Especial para los Discapacitados.”

- A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

(Texto del proyecto presentado:)

“PROYECTO DE LEY

Creación de Beneficio de Asistencia Especial para los discapacitados

Artículo 1º.- Créase el beneficio de asistencia especial a administrar y servir por el Banco de Previsión Social con destino a los Pensionistas por invalidez y a los atributarios del sistema de asignaciones familiares con hijos o familiares a cargo que padecen retardo o invalidez y que asisten a escuelas especiales o institutos de rehabilitación.

Artículo 2º.- El beneficio de asistencia especial debe otorgarse al discapacitado cualquiera sea su edad.

Artículo 3º.- El objetivo del beneficio de asistencia especial es contribuir a la integración del precio de la cuota respectiva o de la locomoción en su caso.

Artículo 4º.- Durante el primer año de vigencia del beneficio de asistencia especial creado por esta ley se ajustará su aplicación al Reglamento contenido en la circular Nº 28 del Banco de Previsión Social del 12 de enero de 1993. En ese lapso el Directorio podrá proceder a su revisión, pero antes de su aprobación definitiva, deberá dar vista del nuevo texto a la Comisión Nacional del Discapacitado que la deberá evacuar en un plazo de 120 días.

Artículo 5º.- Para tener derecho a percibir el beneficio de asistencia especial los institutos o centros deberán tener un horario de atención mínimo diario y semanal similar al fijado por el CODICEN para las escuelas primarias.

Artículo 6º.- El Banco de Previsión Social creará un registro de los Institutos y centros referidos en la presente ley, que deberán ser autorizados por los organismos correspondientes; en su caso: ANEP, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo. Estas instituciones deberán ser permanentemente controladas en su funcionamiento.

Artículo 7º.- El monto de la partida destinada al pago por concurrencia a institutos de rehabilitación o escuelas especiales equivaldrá al que abone el Banco de Previsión Social a la fecha de vigencia de la ley, debiendo actualizarse posteriormente el 1º de enero de cada año de acuerdo a la evolución del Indice de Precios al Consumo. En la misma fecha se actualizará el importe del pago por locomoción.

Artículo 8º.- Los beneficiarios deberán acreditar anualmente su concurrencia al Instituto autorizado y los gastos de transporte en su caso; en caso contrario el beneficio de asistencia especial será suspendido y se le debitarán los importes percibidos incorrectamente. Sin perjuicio de lo anterior en el caso de que se verifique ausencia injustificada del beneficiario por más de tres meses, los Institutos deberán comunicar dicha situación para disponerse luego la pertinencia de continuar brindando el beneficio de asistencia especial.

Dr. Jorge Larrañaga, Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 26 de octubre de 1989, la Ley Nº 16.095, estableció en un texto de 59 artículos, el sistema vigente de protección integral de las personas discapacitadas. Su objetivo detallado en el artículo 1º, es asegurarles su atención médica, su educación, su rehabilitación física, psíquica, social, económica y también otorgarles los beneficios, las prestaciones y estímulos que permitan neutralizar las desventajas que la discapacidad les provoca; sin perjuicio de remitirnos a todo su contenido destacamos para esta presentación los siguientes artículos:

El Artículo 2º determina el concepto de discapacitado, expresando que es toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada física o mental que implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional y laboral.

El Artículo 4º refiere al concepto de rehabilitación integral, definiéndolo como el proceso total, caracterizado por la aplicación coordinada de un conjunto de medidas médicas, sociales, educativas y laborales destinadas a la capacitación e integración social de los discapacitados. Rehabilitación profesional es la parte del citado proceso en la que

se suministran los medios para que los discapacitados puedan obtener y conservar un empleo adecuado.

El Artículo 6º consagra el amparo del Estado el que debe prestar el amparo de sus derechos en la medida necesaria para su más amplia promoción y desarrollo individual y social. Ese amparo al discapacitado se extenderá a las personas de quienes dependen y a las entidades de acción social cuyos cometidos específicos promuevan la prevención, desarrollo e integración de las personas impedidas.

Las disposiciones parcialmente transcriptas y la totalidad de las contenidas en la ley, establecen por lo ya dicho, la protección integral del Estado a las personas discapacitadas, a su familia y a las instituciones que las atienden. La participación de los Ministerios de Salud Pública, Educación y Cultura y Trabajo y Seguridad Social, CODICEN, Facultad de Medicina y Congreso de Intendentes en la Comisión Honoraria del Discapacitado, no limita a ellos la participación de instituciones públicas en la atención del discapacitado, sino que solo define la integración del órgano de Dirección. Por ello cuando el Banco de Previsión Social mantiene el beneficio de asistencia especial, creado en 1993, así como no actúa fuera del ámbito de su competencia, tampoco está invadiendo la de otros organismos.

También se extrae del texto legal que la protección para cualquier beneficio a los discapacitados no tiene límites en ningún nivel etáreo. En tal sentido el artículo 33 al hacer referencia a las obligaciones del Ministerio de Educación y Cultura, fija un concepto de carácter general, cuando establece que "facilitará y suministrará al discapacitado en forma permanente y sin límite de edad, en materia educativa, física, recreativa, cultural y social, los elementos y medios científicos, técnicos o pedagógicos necesarios para que desarrolle al máximo sus facultades intelectuales, artísticas, deportivas y sociales".

En el año 1993 el Banco de Previsión Social reglamentó el beneficio de asistencia especial que se otorga a los pensionistas por invalidez y también a los atributarios con hijos o menores a su cargo, que padecen retardo o invalidez y que asisten a escuelas especiales o institutos de rehabilitación, el beneficio fue incluido en la circular Nº 28 y establece que en el caso de los hijos de los atributarios, beneficiarios de Asignación Familiar la gestión debe iniciarse antes de que el menor cumpla 14 años; en cambio en el caso de los pensionistas por invalidez la gestión no tiene plazo de inicio pero su otorgamiento depende siempre de la existencia de la pensión. La opción para autorizar el cobro del beneficio a favor del instituto de rehabilitación o en su caso del Transportista se efectuará mediante firma del gestionante. En el articulado se establece además en síntesis:

a) Renovación anual de la prestación.

b) Cese si el beneficiario egresa del instituto o de la escuela o deja de percibir la pensión por invalidez o discapacidad.

c) Cobro indebido cuando se comprueba cobro sin asistencia al instituto, salvo que se acredite que fue por enfermedad.

d) Cobro retroactivo hasta por 1 año contado desde la fecha de iniciación de la gestión. El monto mensual del beneficio se eleva en el mes de noviembre de 2002 a $ 1.280 por alumno.

En las instituciones que atienden a los discapacitados el cobro proveniente del beneficio de asistencia especial se ha constituido en el ingreso principal. Tomando por ejemplo un departamento, Paysandú y las dos instituciones que reúnen a la mayoría de niños y jóvenes con discapacidad, en una de ellas, APRODIME (Asociación Pro Discapacitado Mental) este recurso equivale al 73% de los ingresos para su Centro Educativo. En el caso de ASDOPAY (Asociación Down de Paysandú) equivale al 90% de los ingresos. Los números referidos que se pueden repetir en decenas de instituciones del País, indican la importancia del beneficio y él sería el perjuicio a los discapacitados y a las instituciones que causaría su eliminación total o parcial.

En el curso del presente año el Directorio del Banco de Previsión Social ha considerado la posibilidad de limitar el otorgamiento del beneficio eliminándolo para los mayores de 18 años.

Todos nos damos cuenta, de que un discapacitado, no se cura a los 18 años, que ese muchacho, que luego será un adulto, continuará necesitando de apoyo, seguimiento, aprendizaje. Necesitará de psicólogos, asistentes sociales, y eso es lo que le dan las instituciones al día de hoy. Si dejamos de atender a los discapacitados de nuestro País que sean mayores de 18 años estaremos cometiendo un gravísimo error como sociedad, porque estaríamos excluyendo a la mayoría de los mismos, estaríamos quitándole oportunidad a seres humanos como cualquiera de nosotros, que solo tienen la condición de diferentes.

Si nosotros hoy cortamos el beneficio especial a los discapacitados mayores de 18 años estaríamos agrediendo el concepto correcto de rehabilitación. Como lo expresa un reciente informe de la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado, la Dra. Marta Barera, "actualmente no solo a nivel internacional sino también en nuestro País se manejan conceptos dinámicos no restringidos al asistencialismo institucionalizado".

De acuerdo a la propia ley la rehabilitación integral del discapacitado es un proceso total de medidas coordinadas que comprende todas las áreas médicas, laborales, educativas, sociales y recreativas; es decir, nuclea todos los aspectos que hacen a cualquier persona sujeto de derecho. Es por ello que hoy el nuevo concepto de rehabilitación se ajusta a la equiparación de oportunidades otorgándosele a

aquellos que sufren un menoscabo, las ayudas especiales para compensarles sus desventajas frente al resto social. Este concepto de rehabilitación integral, no es excluyente de los servicios de rehabilitación tradicional, por el contrario es necesaria la combinación de ambas estrategias para garantizar la calidad de la rehabilitación.

Es por todo esto que se necesita una ley, que otorgue el beneficio al discapacitado que perciba la pensión por discapacidad, cualquiera sea su edad, siempre que concurra a los institutos que atienden su rehabilitación integral conforme al concepto que se establece en el artículo 4º de la Ley Nº 16.095. Si se solicitare por la familia y si correspondiere, el destino del beneficio puede ser atender el transporte a los institutos de rehabilitación.

Deberá de aplicarse también el reglamento contenido en la circular Nº 28 del Banco de Previsión Social del 12 de enero de 1993.

Creemos que con este proyecto se le dará tranquilidad a miles de familias y cientos de instituciones que vienen trabajando desde hace años por rehabilitar a los discapacitados de nuestro País.

Dr. Jorge Larrañaga, Senador.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"Las señoras Senadoras Marina Arismendi y Mónica Xavier y los señores Senadores Marcos Abelenda, Alberto Cid, Alberto Couriel, Eleuterio Fernández Huidobro, Reinaldo Gargano, José Korzeniak, Rodolfo Nin Novoa, Enrique Rubio y Albérico Segovia presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 131 de la Ley Nº 17.566 exceptuando del cambio de denominación a Servicio, a la Unidad 008 Instituto Nacional de Oncología".
A LA COMISION DE SALUD PUBLICA.

(Texto del proyecto presentado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Agrégase al artículo 131 de la Ley Nº 17.556 la excepción de la Unidad 008, Instituto Nacional de Oncología y en consecuencia decláranse descaecidos los decretos y resoluciones dictados en función de su condición de Servicio (especialmente el Decreto 431/02).

Montevideo, 26 de noviembre de 2002.

Enrique Rubio, José Korzeniak, Nin Novoa, Marcos Abelenda, Reinaldo Gargano, Albérico Segovia, Marina Arismendi, Mónica Xavier, Alberto Couriel, Eleuterio Fernández, Alberto Cid, Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto Nacional de Oncología, es el centro de referencia nacional para el tratamiento del cáncer en nuestro país.

Muchos años han pasado desde los tiempos en que al mismo llegaban solamente pacientes que estaban agonizando o eran rechazados por sus familiares. Con esfuerzo y dedicación de pacientes, funcionarios, médicos, la población en general y la Comisión de Apoyo se ha logrado cambiar aquellos edificios deteriorados, ruinosos, con falta de baños y sin salas de espera para parientes, transformándolo en lo que es hoy, un nuevo Instituto para el tratamiento del cáncer.

En Uruguay mueren 7.000 pacientes enfermos de cáncer por año; se enferman 150 niños de cáncer por año y de ellos, más del 90% se cura o se estabiliza.

Sabido es que el paciente oncológico requiere de un diagnóstico precoz, tratamiento y seguimiento. Estas condiciones están dadas en el Instituto, que cuenta con 45 camas -antes eran 80- y hoy hay pacientes en lista de espera permanente. Se asiste a toda la República Oriental del Uruguay con personal altamente calificado, técnico y de enfermería.

El Instituto cuenta con un plantel de 60 médicos, que atienden a un promedio de 150 y 160 pacientes por día. Los enfermos quedan internados en salas recicladas, que cuentan con camas articuladas, televisión, aire acondicionado y baños con agua caliente. Los pacientes reciben allí el trato digno que debe tener toda persona.

El Instituto dispone de un Departamento Preventivo, Servicio de Radioterapia con acelerador lineal, Servicio de Quimioterapia que tiene un banco de citostáticos, Sala de Operaciones, Laboratorio de Análisis Clínicos, Servicio de Imagenología con tomógrafo en instalación, Anatomía Patológica, Departamento de Salud Mental, Laboratorio de Investigación, Departamento de Cirugía, Departamento de Gastroenterología que es el Centro del Cáncer Digestivo Dr. Fenocchi, Departamento de Hemoterapia, Departamento de Alimentación, Departamento de Rehabilitación y Registro Nacional de Cáncer -cuyos cometidos fueron recientemente transferidos a la Comisión Honoraria de la Lucha contra el Cáncer.

En Policlínica, hay médicos en las siguientes especialidades: Semiología, Ginecología, Cardiología, Dermatología, Otorrinolaringología, Reumatología, Medicina General,

Odontología, Cirugía General, Cirugía Plástica, Hematología, Endocrinología y Urología.

Confluyen todas especialidades y rápidamente se pueden hacer interconsultas que empiezan a operar en el momento en que ingresa el paciente a la policlínica, en donde es visto por médicos de todas las especiaidades. El Instituto es el único lugar que da una atención integral al paciente.

Su tarea es brindar educación a toda la población del país, a través de consultas abiertas a todos, tengan o no cobertura asistencial.

Todos los aspectos que tienen cobertura asistencial también son llevados a cabo en el mismo, esto es: diagnóstico, tratamiento -ya sea quirúrgico, quimioterápico o radioterápico- y la rehabilitación, de forma de devolver al paciente con una buena calidad de vida al medio social del cual partió.

Eso es lo que se ha podido desarrollar en más de una década en el Instituto Nacional de Oncología.

Resulta claro, que no estamos frente a un "Servicio", -como pasó a denominarse por el artículo 131 de la Ley Nº 17.566 -y que tal denominación contraría la naturaleza de las funciones que presta esta entidad. Estos cambios, junto a un reciente Decreto del Poder Ejecutivo han llevado a que progresivamente se pierdan las funciones para las cuales fue creado.

La iniciativa que presentamos modifica el artículo 131 de la Rendición de Cuentas y se exceptúa, en el cambio de denominación de Instituto a Servicio, también a la Unidad 008, Instituto Nacional de Oncología. De esa forma, se permitiría que siga actuando y existiendo como Instituto.

Por otra parte este proyecto recoge un compromiso manifestado verbalmente por el señor Ministro de Salud Pública en ocasión del debate de la Rendición de Cuentas.

Montevideo, 26 de noviembre de 2002.

Enrique Rubio, José Korzeniak, Nin Novoa, Marcos Abelenda, Reinaldo Gargano, Albérico Segovia, Marina Arismendi, Mónica Xavier, Alberto Couriel, Eleuterio Fernández, Alberto Cid, Senadores.**"**

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, el señor Senador Reinaldo Gargano solicita se curse el siguiente pedido de informes con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por su intermedio a la Administración Nacional de Puertos relacionado con la concesión de la empresa Los Cipreses S.A."
- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.*

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 2 de diciembre de 2002.

Sr. Presidente del Senado
Don Luis Hierro López.

De mi mayor consideración:

Ruego al Sr. Presidente que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 118 de la Constitución de la República, se sirva enviar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con destino a la Administración Nacional de Puertos, el siguiente pedido de informes:

1.- Si desde el otorgamiento de la concesión a Los Cipreses S.A. hasta la fecha han existido incumplimientos de la referida empresa con ANP por concepto de pago de derechos portuarios y servicios. En caso de que así fuere, se especifiquen períodos de incumplimiento, tiempo de los mismos y monto de los atrasos.

2.- Si ANP ha impuesto sanciones administrativas en razón de tal incumplimiento y si no las ha impuesto cual es el fundamento de dicha exoneración.

3.- Si Los Cipreses S.A. ha cumplido con verter a ANP la Tarifa a la Carga 10 días después de facturada que el Poder Ejecutivo dispuso fuera pagada por los vehículos transportados y cobrada por la ANP como agente de retención (Art. 1.6 del Decreto Nº 533/93 de 25/4/93). En caso de no haberlo hecho, se informe si existieron demoras temporales o permanentes, así como los períodos y cantidades retenidas, señalando las medidas tomadas por la ANP para asegurarse el referido pago, ante el mantenimiento del incumplimiento.

4.- Si la ANP tiene un convenio vigente que financia el pago de adeudos por parte de Los Cipreses S.A. y si en dicho convenio se han incluido las cantidades abonadas por los pasajeros por concepto de pago de la Tarifa a la Carga recibidas por la concesionaria agente de retención y no vertidas a la ANP, tal como lo establece la respuesta del Directorio (Resolución DD. 506/3218 de 13/11/01) al pedido de informes realizado con fecha 23 de agosto de 2001. En caso afirmativo, actualizar la información a la fecha del convenio vigente, especificando cantidades financiadas, período de incumplimiento y si dicho convenio ha implicado la exoneración o reducción de intereses, multas o recargos.

5.- Si ha existido una Resolución del Directorio de ANP aprobando un convenio de pago con Los Cipreses S.A., ejecutado parcialmente, y si el mismo ha implicado la exoneración o reducción del pago de intereses, multas o recargos.

6.- Si Los Cipreses S.A. se encuentra al día en el pago de las obligaciones que surgen del mencionado convenio y en caso contrario si se han iniciado acciones civiles y/o penales al respecto.

7.- Se detalle el número de convenios de pago efectuados por Los Cipreses S.A. desde el momento de la concesión hasta la fecha, señalando si ha existido refinanciación de algún convenio incumplido.

8.- Si la ANP ha exonerado o reducido el pago de intereses, multas y/o recargos a otros operadores portuarios en situación de incumplimiento.

9.- Si la ANP ha dado cuenta de la situación de incumplimiento de Los Cipreses S.A. al Poder Ejecutivo, señalando los documentos de los que surge la elevación de la mencionada información.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.

Reinaldo Gargano, Senador.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, el señor Senador Eleuterio Fernández Huidobro solicita se curse el siguiente pedido de informes con destino al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y al Ministerio de Economía y Finanzas y por su intermedio al Banco de Seguros del Estado relacionado con la empresa DIROX S.A".
- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.*

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 2 de diciembre de 2002.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Prof. Don Luis Hierro López.

De mi mayor consideración:

Amparado en las facultades que me confiere el Art. 118 de la Constitución, vengo a solicitarle curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

1) Informe sobre inspecciones efectuadas en la empresa DIROX S.A. desde su reapertura a la fecha.

2) Resultados de los monitoreos y análisis que se hayan realizado, medidas de corrección realizada por dicha empresa y las que aún están pendientes.

3) Resultados de los monitoreos y análisis de aguas, sedimentos, tierra y aire en la zona de influencia de dicha empresa.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Eleuterio Fernández Huidobro, Senador.**"**

"Montevideo, 2 de diciembre de 2002.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Prof. Don Luis Hierro López.

De mi mayor consideración:

Amparado en las facultades que me confiere el Art. 118 de la Constitución, vengo a solicitarle curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas y por su intermedio al Banco de Seguros del Estado, para que éste informe:

1) Número de accidentes denunciados en la Empresa DIROX S.A., especificando tipo de accidente y gravedad de los mismos.

2) Información sobre enfermedades laborales denunciadas en dicha empresa y causa de las mismas desde la apertura de dicha empresa a la fecha.

3) Inspecciones realizadas por el Banco a la empresa, y resultados de dichas inspecciones.

4) Quién realiza la atención primaria de los accidentados y si en este sentido ha existido algún cambio, en caso afirmativo por quién fue solicitado.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Eleuterio Fernández Huidobro, Senador."

6) EXPOSICIONES ESCRITAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Heber para las exposiciones escritas que presentara y de las que se dio cuenta durante la lectura de los asuntos entrados, y por la señora Senadora Arismendi para la exposición escrita que presentara y que quedó pendiente de votación.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de las exposiciones escritas:)

"3 de diciembre de 2002.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Prof. Luis Hierro López.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento de la Cámara, cúmpleme efectuar la siguiente exposición escrita, solicitando se remita la misma a los Ministerios de Educación y Cultura y Salud Pública, así como al Liceo Nº 2 de Artigas y a la dirección del Hospital de Artigas.

Numerosos alumnos del Liceo Nº 2 de Artigas, así como diversos ciudadanos de ese Departamento, han expresado su inquietud ante la situación por la que atraviesa el Hospital de Artigas.

Ante esto, han tenido la loable iniciativa de realizar una campaña, apoyados por sus docentes y avalada por la Dirección del Hospital, de recaudación de donativos referentes a las necesidades del nosocomio.

Por ello, han manifestado la necesidad de contar con sábanas, frazadas, jeringas, vajilla, etc., todos elementos que resultarían de suma utilidad para satisfacer las necesidades que debe enfrentar el referido centro de atención sanitaria.

La iniciativa mencionada, además de ser totalmente compartible, demuestra claramente como han calado en la formación de nuestros jóvenes, los valores morales y éticos que necesariamente deben acompañar a la formación que se brinda mediante la enseñanza pública y privada.

Por todo ello, es que solicito que, en la medida de las posibilidades, se brinde el apoyo que merece la campaña iniciada por los jóvenes del Liceo Nº 2 de Artigas.

Luis Alberto Heber, Senador."

"Montevideo, 3 de diciembre de 2002.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Prof. Luis Hierro López.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento de la Cámara, cúmpleme efectuar la siguiente exposición escrita, solicitando se remita la misma al Ministerio de Salud Pública.

Fuerzas vivas de la ciudad de Dolores, del departamento de Soriano, y la Comisión de Apoyo y Funcionarios del Hospital de Dolores, han expresado su profundo pesar por la dramática situación en que se encuentra dicho nosocomio.

El área de cobertura asistencial que debe atender, cuenta con aproximadamente veinte mil habitantes, ya que también asiste a los ciudadanos de Villa Soriano, Agraciada y Cañada Nieto y los carnés de Salud Pública ascienden a 14.253.

Si se considera que el Hospital posee solamente cincuenta y cinco camas y que su dotación es equivalente a la mitad de la que corresponde al Hospital de Fray Bentos pero su población es igual, su insuficiencia se denota por sí misma.

Existen además graves problemas, como por ejemplo el de la farmacia, que carece de rubros para compras desde el mes de setiembre hasta el fin del año, por lo que sus funcionarios organizan rifas para obtener fondos para comprar antibióticos, anticonvulsivantes, etc.

Asimismo, las remuneraciones de los técnicos son pésimas y no se han cubierto cargos vacantes, por lo que muchos están colaborando en forma honoraria.

Por otra parte, se está gastando muchísimo dinero en traslados, ya que no se dispone de una ambulancia correctamente equipada para tal fin y debe contratarse con empresas privadas.

Por todo ello, solicito que las autoridades competentes tomen debida nota para regularizar esta situación.

Luis Alberto Heber, Senador."

"Montevideo, 20 de noviembre de 2002.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores,
Don Luis Hierro López.
Presente.

De acuerdo al Artículo 172 del Reglamento ruego a Ud. dar el trámite correspondiente de la siguiente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino a ANEP y Consejo de Educación Secundaria.

En función de las informaciones enviadas desde Maldonado, por nuestro Senador suplente, Profesor Ramón Guadalupe queremos trasmitir la siguiente preocupación:

El Liceo de Educación Secundaria de la ciudad de Punta del Este que cuenta con más de mil alumnos atiende alumnos del Ciclo Básico y Bachillerato Diversificado (4º, 5º y 6º años). Los padres de los alumnos que concurren al citado

liceo están seriamente preocupados ante la insistente versión que los alumnos del bachillerato deberían concurrir a otro Liceo porque los citados cursos serían levantados.

Ello causaría un grave perjuicio a Punta del Este y su entorno, cuando se están haciendo grandes esfuerzos para afirmar su pujante vigencia.

Esperamos la palabra de las autoridades correspondientes, para tener un cabal conocimiento de la situación denunciada.

Saluda a Ud. muy atentamente.

Marina Arismendi, Senadora".

7) SEGURO POR DESEMPLEO PARA LOS EMPLEADOS DE FUNSA - TITÁN

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo a las normas reglamentarias, ingresaríamos en la hora previa, pero hay una moción para pasar a cuarto intermedio en este momento hasta mañana a las 16 horas y, a su vez, el señor Senador Michelini desea formular una moción de orden que corresponde que la explicite.

Tiene la palabra el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Antes de votar el cuarto intermedio, solicito que se declare urgente y se trate de inmediato el proyecto de ley que ya está repartido sobre el seguro por desempleo para los empleados de la empresa FUNSA, que fuera enviado por el Poder Ejecutivo, cuenta con media sanción de la Cámara de Representantes y con el cual la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social está de acuerdo luego de haber hecho las consultas del caso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en la hora previa y están anotados para hacer uso de la palabra la señora Senadora Pou y los señores Senadores Correa Freitas, Gargano, Larrañaga y Garat. Si los titulares de este derecho deponen del mismo, pasamos a considerar la moción del señor Senador Michelini, pero si alguno desea hablar, la Mesa debe ceder el uso de la palabra.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: estoy de acuerdo en proceder a votar en función de lo solicitado por el señor Senador Michelini, pero en vez de pasar a cuarto intermedio hasta el día de mañana, podríamos levantar la sesión de hoy y mañana realizar una sesión ordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Partido Colorado reclama apresurar el trámite relativo a URSEA porque, en caso de que mañana haya hora previa, no podríamos avanzar en todo el temario. Por lo tanto, la Bancada del Partido Colorado solicita que si se prevé que mañana habrá hora previa, hoy se vote este proyecto de ley, que es lo que correspondería. Se trata de algo complejo.

Se va a votar la moción presentada por el señor Senador Michelini.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el proyecto de ley sobre FUNSA cuya urgencia ha sido votada.

(Antecedentes:)

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, hasta por un plazo de noventa días, la cobertura del seguro por desempleo de los trabajadores de la empresa FUNSA Titán, afectados por la situación de la referida empresa, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación, pudiendo dejar sin efecto los beneficios que se concedan en tanto se revierta la situación de dicha empresa.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que sea otorgada en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a todos los trabajadores que hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981), así como aquellos que aún continúen en el goce del referido beneficio. La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir, a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de noviembre de 2002.

Guillermo Alvarez
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR MICHELINI.- Solicito que se suprima la lectura de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 22 en 23. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

8) UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA Y AGUA - URSEA

SEÑOR RIESGO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RIESGO.- Sé que han llegado a la Mesa varias mociones y que se van a votar, pero nosotros queremos solicitar que el primer punto del Orden del Día relativo a URSEA comience a considerarse en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás estemos en condiciones de votar. Si el Senado acepta las modificaciones interpuestas por la Cámara de Representantes, es una votación por sí o por no.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 24. **Afirmativa.**

9) FUNCIONARIOS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

SEÑORA ARISMENDI.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI.- Señor Presidente: en vista de que se ha tomado este rumbo, voy a solicitar que el asunto que figura en vigésimo primer lugar del Orden del Día de la sesión de hoy: “Proyecto de ley por el que se declara el derecho a los funcionarios docentes dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública, que hubieran obtenido la reincorporación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, a acogerse a los beneficios del artículo 18 de la mencionada ley”, sea incluido como primer punto del Orden del Día de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada para que el punto veintiuno del Orden del Día de hoy figure como primer punto del Orden del Día de la sesión de mañana.

(Se vota:)

- 10 en 23. **Negativa.**

10) UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA Y AGUA - URSEA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura como primer punto del Orden del Día: “Discusión particular del proyecto de ley aprobado con modificaciones

por la Cámara de Representantes por el que se transforma la Unidad Reguladora de Energía Eléctrica (UREE) en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) (Carp. Nº 619/01 - Rep. Nº 365/01 - Anexo I)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 619/01
Rep. Nº 365/01

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 31 de octubre de 2001.

Sr. Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se completa el marco jurídico de la actividad regulatoria del Estado, en aquellos aspectos de dicho marco jurídico que, como los institucionales y tributarios, pertenecen al ámbito de reserva de la ley.

El Capítulo I del Proyecto transforma la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE) creada por el artículo 2º de la Ley Nº 16.832 de 17 de junio de 1997 (marco regulatorio del sistema eléctrico nacional), asignándole la regulación y el control en las actividades referidas al gas, a los combustibles derivados de hidrocarburos, al agua potable y al saneamiento, además de la regulación y el control en relación con las actividades de la industria eléctrica de que ya es titular.

A partir de esta extensión de competencia, la actividad regulatoria del Estado se desarrollará a través de dos órganos reguladores: la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) creada por el artículo 70 de la Ley de Presupuesto Nacional Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, con competencia en las áreas de telecomunicaciones y servicios postales, y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), con competencia en las áreas de electricidad, gas, combustibles, agua y saneamiento antes mencionadas.

La teoría regulatoria discute las ventajas y desventajas de optar por la creación de órganos reguladores para cada actividad o hacerlo por entidades de carácter multisectorial. En general se entiende que en países como el nuestro, atendiendo a su dimensión y realidad económica, es aconsejable la existencia de entidades reguladoras de naturaleza multisectorial que desarrollen su competencia en relación con actividades agrupadas en función de características comunes.

En esta línea de razonamiento se ubicó la creación de la ya citada URSEC y se orienta la propuesta de extensión de atribuciones de la UREE que así devendrá URSEA.

El artículo 1º del proyecto, además de disponer dicha extensión de competencia, hace aplicables a las actividades comprendidas en la misma, los principios previstos en el artículo 72 de la Ley Nº 17.296, consagrados para la URSEC.

El artículo 2º establece los cometidos y poderes jurídicos generales de la Unidad, adoptando con leves adecuaciones que resultan necesarias en consideración a la naturaleza propia de las tareas que se le cometen, o a los antecedentes normativos, soluciones análogas a las recogidas para la URSEC. A vía de ejemplo, en el literal j) se asigna a la URSEA la atribución de "pronunciarse en las controversias que sean sometidas a su consideración por cualquiera de las partes en conflicto, suscitadas en virtud de la actuación de los participantes en las actividades reguladas, o que le sean planteadas en relación con la gestión técnica y económica de los sistemas de dichas actividades, pudiendo constituir el Tribunal Arbitral que dirimirá los conflictos…"

Esta potestad, que no fue consagrada para la URSEC, tiene como antecedentes el artículo 3º, numeral 5º de la Ley Nº 16.832 y el artículo 45 de su Decreto reglamentario Nº 22/999 de 26 de enero de 1999, agregando la posibilidad de designar árbitro singular o de conferir el ejercicio de la función arbitral a la URSEA. Con esta posibilidad se busca habilitar vías de solución de controversias que resulten menos onerosas para las partes en conflicto.

El artículo 3º agrega los cometidos y poderes jurídicos específicos para cada rama de actividad.

La aplicación a la actuación de la URSEA, de los principios generales y reglas de procedimiento administrativo vigentes para la Administración Central, que resulta del artículo 4º, se explica por la ubicación de la Unidad en ese ámbito. En este artículo se consagran, asimismo, la potestad delegatoria de su Comisión directora y el estatuto de sus integrantes, adoptando un criterio de analogía con la URSEC.

El artículo 5º faculta el pase en comisión y la redistribución a la URSEA, de funcionarios provenientes de cualquier dependencia estatal; también permite la contratación de personal seleccionado por concurso público, previendo preferencias a favor de funcionarios provenientes de las Administraciones cuyos cometidos son atribuidos a la Unidad. Se trata de una disposición que tiene por objeto habilitar diferentes mecanismos para dotar al ente regulador, de los recursos humanos indispensables para el desarrollo de sus cometidos.

El artículo 6º prevé los recursos de que dispondrá la URSEA, consagrando una solución analógica con la establecida para la URSEC, y crea la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua como fuente de financiamiento de la actividad regulatoria en los sectores en los que se le asigna competencia, ubicándose en la línea señalada como necesaria por la doctrina en la materia, en el sentido de que resulta imprescindible asegurar la autonomía técnica de los organismos reguladores, dotándolos de los medios económicos requeridos para su funcionamiento.

El artículo 7º y el 8º realizan las adecuaciones programáticas y presupuestarias que resultan necesarias como consecuencia de la extensión de competencia que se dispone.

El artículo 9º es de carácter transitorio y tiene por objeto dar respaldo normativo a las tareas de control de las actividades reguladas a que refiere la ley, en tanto continúen siendo ejecutadas por los órganos que son actualmente titulares de esa competencia, hasta que la URSEA asuma su desempeño, debiendo ajustarse, sin embargo, a las instrucciones que ésta imparta, en la forma que disponga la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.

El artículo 10 prevé la redistribución a la Administración del Mercado Eléctrico (ADME), del personal poseedor de la idoneidad necesaria para operar el Despacho Nacional de Cargas (funcionarios públicos de la UTE que a la fecha de vigencia de la ley presten funciones en la Gerencia de División Despacho Nacional de Cargas y Planificación de la Explotación y Estudios, y que sean invitados a prestar funciones en la ADME).

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República; **Alberto Bensión, Carlos Cat, Sergio Abreu.**

Montevideo, 31 de octubre de 2001.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO 1

Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua

Artículo 1º.- Transfórmase la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE) creada por el artículo 2º de la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997, en Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), cuya competencia de regulación y control se extenderá, además de a las actividades referidas a la energía eléctrica, a las actividades referidas al gas, a los combustibles derivados de hidrocarburos, al agua potable y al saneamiento, las que deberán ajustarse a los principios previstos en el artículo 72 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en lo pertinente.

Artículo 2º.- La URSEA dispondrá de los siguientes cometidos y poderes jurídicos generales:

a) hacer cumplir la presente ley, sus reglamentaciones, disposiciones emanadas de ella misma, y actos jurídicos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia;

b) establecer los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades comprendidas dentro de su competencia;

c) dictaminar preceptivamente en los procedimientos de selección de concesionarios y autorizados a prestar servicios comprendidos dentro de su competencia, los que deberán basarse en los principios generales de publicidad, igualdad y concurrencia;

d) preparar y presentar al Poder Ejecutivo para su aprobación, un pliego único de bases y condiciones para la celebración de los contratos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia, al que deberán ajustarse los pliegos particulares que las Administraciones competentes confeccionen en cada caso;

e) emitir reglas generales e instrucciones particulares que aseguren el funcionamiento de los servicios comprendidos en su competencia con arreglo a los principios enunciados en el artículo 72 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, en lo pertinente;

f) dictar normas técnicas con relación a dichos servicios;

g) controlar el cumplimiento por parte de los operadores públicos y privados, prestadores de servicios comprendidos dentro de su competencia, de las normas jurídicas y técnicas aplicables, pudiendo requerirles todo tipo de informaciones y realizar verificaciones cualitativas y cuantitativas de dichos servicios;

h) realizar las inspecciones que considere necesarias con el fin de confirmar la veracidad de la información que a su solicitud le sea aportada;

i) recibir, instruir y resolver las denuncias y reclamos de los usuarios y consumidores respecto a los servicios comprendidos dentro de su competencia que no hayan sido atendidos por los prestadores;

j) pronunciarse en las controversias que sean sometidas a su consideración por cualquiera de las partes en conflicto, suscitadas en virtud de la actuación de los participantes en las actividades reguladas, o que le sean planteadas en relación con la gestión técnica y económica de los sistemas de dichas actividades, pudiendo constituir el Tribunal Arbitral que dirimirá los conflictos en el marco de lo establecido en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso, procediéndose a la designación de los árbitros según lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 3º de la Ley Nº 16.832. Los sujetos del conflicto tendrán la facultad de acordar la designación de un Arbitro singular o conferir el ejercicio de la función arbitral a la URSEA, quien designará al Arbitro singular o a los miembros del Tribunal Arbitral que resuelva la contienda a un costo razonable;

k) proteger los derechos de usuarios y consumidores, pudiendo ejercer las atribuciones conferidas a las autoridades administrativas por la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000;

l) examinar en forma permanente las tarifas y precios correspondientes a los servicios comprendidos dentro de su competencia, formulando las determinaciones técnicas y recomendaciones que entienda del caso;

m) aplicar las sanciones previstas en los literales a) a e) del artículo 89 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 en lo pertinente, y recomendar a los órganos competentes la adopción de las previstas en los literales f) y g) de dicha norma;

n) convocar a audiencia pública cuando lo estime necesario, previa notificación a todas las partes interesadas, en los casos de procedimientos iniciados de oficio o a instancia de parte;

o) prevenir conductas anticompetitivas y de abuso de posición dominante en las actividades de la industria respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas vigentes en materia de servicios públicos y monopolios legalmente establecidos;

p) asesorar al Poder Ejecutivo en materia de convenios internacionales u otros aspectos comprendidos en su competencia o conexos con ella; y

q) cumplir toda otra actividad que le sea asignada por la ley o por el Poder Ejecutivo, o que sea necesaria para el mejor cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 3º.- Asimismo la URSEA dispondrá de los siguientes cometidos y poderes jurídicos específicos:

A) En materia de energía eléctrica, tendrá los siguientes cometidos y poderes jurídicos específicos:

a) velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas;

b) ejercer los cometidos y poderes jurídicos atribuidos por el artículo 3º de la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997.

B) En materia de gas, la URSEA tendrá los siguientes cometidos y poderes jurídicos específicos:

a) velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas;

b) formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y servicios así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar en las diversas actividades que comprende la industria del gas;

c) fijar los requisitos necesarios para la autorización de la prestación con seguridad de los servicios comprendidos en la industria del gas, tanto por entidades públicas como por empresas privadas, controlando su cumplimiento;

d) determinar reglas y procedimientos técnicos de medición y facturación de los consumos, así como de control y uso de medidores y reconexión de servicios; y

e) fijar reglas y patrones industriales que aseguren el libre acceso a las redes de los agentes, así como el correcto y seguro funcionamiento de las conexiones, controlando su cumplimiento.

C) En materia de combustibles derivados de hidrocarburos, la URSEA tendrá los siguientes cometidos y poderes jurídicos específicos:

a) velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas;

b) formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productores y servicios, así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar; y

c) fijar las condiciones mínimas para la autorización de la prestación con seguridad de actividades del sector, tanto por entidades públicas como por empresas privadas, controlando su cumplimiento.

D) En materia de agua potable y saneamiento, la URSEA tendrá los siguientes cometidos y poderes jurídicos específicos:

a) velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas;

b) formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y servicios así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar; y

c) determinar reglas y procedimientos técnicos de medición y facturación de los consumos, así como de control y uso de medidores y reconexión de servicios.

Artículo 4º.- La URSEA ajustará su actuación a los principios generales y reglas de procedimiento administrativo vigentes para la Administración Central.

Su Comisión directora podrá delegar atribuciones en sus subordinados por unanimidad de sus miembros y tendrá la calidad de ordenador secundario de gastos y pagos.

Los integrantes de dicha Comisión directora durarán seis años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente por igual período y les serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 76 a 79 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 5º.- Facúltase, con carácter de excepción a las limitaciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987 con las modificaciones introducidas por el artículo 40 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y en el artículo 33 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el pase en comisión y la redistribución de funcionarios públicos provenientes de cualquier dependencia estatal, a la URSEA.

El pase en comisión o la redistribución será dispuesto por el Poder Ejecutivo a propuesta fundada de la Comisión que dirige la unidad reguladora.

En caso de redistribución, los funcionarios se incorporarán en el escalafón, grado y denominación, que correspondan según la estructura de puestos de trabajo de la unidad. Si la remuneración del cargo o función de origen fuera inferior a la de destino, percibirán esta última, y si fuera superior mantendrán la remuneración de origen con todos sus componentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, el personal de la URSEA podrá integrarse con quienes contrate el Poder Ejecutivo en función de los resultados de los concursos públicos realizados al efecto, con bases formuladas por la URSEA y en las que podrán establecerse preferencias a favor de los funcionarios provenientes de las Administraciones cuyos cometidos son atribuidos a ella por la presente ley.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de sus cometidos, la URSEA dispondrá, en su ámbito, de las mismas fuentes de recursos previstas por la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 para la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), sin perjuicio de los atribuidos a la UREE que se transferirán de pleno derecho.

Créase la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua, que se devengará por la actividad de control de la participación en las actividades reguladas a que refiere la presente ley. Serán sujetos pasivos quienes desarrollen dichas actividades y serán agentes de retención o percepción los que el Poder Ejecutivo defina, debiendo destinarse el monto total de lo recaudado, exclusivamente a la financiación del presupuesto aprobado de la URSEA.

El total de lo recaudado por dicha tasa en base a liquidaciones conforme a la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo, no podrá superar el 3 o/oo (tres por mil) del total de ingresos brutos de la industria respectiva.

Exceptúase del pago de la tasa, a aquellas actividades que a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren gravadas por el mismo concepto en virtud de lo establecido en el contrato de concesión respectivo. Las sumas correspondientes se destinarán igualmente a la financiación del presupuesto aprobado de la URSEA.

Artículo 7º.- Créase en el Inciso 02 “Presidencia de la República” el Programa 006 “Regulación de Servicios de Energía y Agua”.

Transfórmase la Unidad Ejecutora 006 “Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica” del Programa 002 “Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público” del Inciso 02 “Presidencia de la República” en la Unidad Ejecutora 006 “Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua”, encargada de la ejecución del Programa 006 “Regulación de Servicios de Energía y Agua”.

Artículo 8º.- Transfiéranse los créditos y cargo presupuestales y recursos aprobados por la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 para la Unidad Ejecutora 006 “Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica” del Programa 002 “Planificación Desarrollo Asesoramiento Presupuesto Sector Público” del Inciso 02 “Presidencia de la República” al Programa 006 “Regulación de Servicios de Energía y Agua”, Unidad Ejecutora 006 “Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua”, del mismo Inciso.

Asígnase una partida anual de $ 19:042.000 (pesos uruguayos diecinueve millones cuarenta y dos mil) con destino a la Unidad Ejecutora 006 “Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua”, complementaria de la transferida en el inciso primero de este artículo.

Esta partida anual será financiada con cargo a la tasa creada por el Artículo 6º de la presente ley.

La URSEA comunicará a la Contaduría General de la

Nación la desagregación de la referida partida en Proyectos de Inversión y Gastos de Funcionamiento, a nivel de Grupos y Objetos del Gasto.

Incorpóranse al patrimonio de la URSEA, los bienes inmuebles, muebles, y demás derechos afectados a la actual UREE. La URSEA tomará a su cargo todas las deudas y obligaciones contraídas por dicho organismo, así como sus servicios, recibiendo los fondos o recursos afectados a los mismos.

Artículo 9º.- UTE, ANCAP, OSE y demás órganos de control de las actividades reguladas a que refiere la presente ley, continuarán realizando el control operativo de dichas actividades cumplidas por ellos mismos o por agentes privados hasta tanto la URSEA asuma su desempeño, debiendo ajustarse a las instrucciones que ésta les imparta, en la forma que disponga la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, al que compete la fijación y control de las políticas sectoriales involucradas.

Artículo 10.- Los funcionarios públicos de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) que a la fecha de vigencia de la presente ley prestan funciones en la Gerencia de División Despacho Nacional de Cargas y Planificación de la Explotación y Estudios, y que sean invitados a prestar funciones en la Administración del Mercado Eléctrico (ADME) creada por el Art. 4º de la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997, podrán optar por permanecer en UTE o por incorporarse a la ADME, dentro de un plazo máximo de noventa días a contar de la fecha en que ésta asuma la operación de dicho Despacho en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 14.694, de 1º de setiembre de 1977 en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 16.832.

Alberto Bensión, Carlos Cat, Sergio Abreu."

"Carp. Nº 619/01
Rep. Nº 365/02
Anexo I

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Créase como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la facultad de avocación de este último, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).

La competencia de control de la URSEA, se extenderá a las siguientes actividades:

A) Las referidas a la energía eléctrica, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997, y sus normas modificativas y concordantes. La generación en cualquiera de sus modalidades estará comprendida en aquellos aspectos y circunstancias que afecten el funcionamiento competitivo del mercado.

B) Las referidas a la importación de gas natural, el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas -cualquiera sea su origen- por redes.

C) Las referidas a la aducción y distribución de agua potable a través de redes en forma regular o permanente en cuanto se destine total o parcialmente a terceros, y la producción de agua potable, entendida como la captación y tratamiento de agua cruda y su posterior almacenamiento, en cuanto su objeto sea la posterior distribución.

D) Las referidas a la recolección de aguas servidas a través de redes, la evacuación de éstas y su tratamiento, en cuanto sean prestados total o parcialmente a terceros en forma regular o permanente.

E) Las referidas a la importación, refinación, transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, combustibles y otros derivados de hidrocarburos.

Artículo 2º.- Las actividades comprendidas en el artículo anterior se cumplirán de conformidad con los siguientes objetivos:

A) La extensión y universalización del acceso a los servcios que ellas implican.

B) El fomento del nivel óptimo de inversión, para la prestación de los servicios en las condiciones que fije la regulación sectorial.

C) La protección del medio ambiente.

D) La seguridad del suministro.

E) La adecuada protección de los derechos de los usuarios y consumidores.

F) La promoción de la libre competencia en la prestación, sin perjuicio de los monopolios y exclusividades legalmente dispuestos.

G) La prestación igualitaria, con regularidad, continuidad y calidad de los servicios.

H) La libre elección por los usuarios entre los diversos prestadores, en base a información clara y veraz.

I) La aplicación de tarifas que reflejen los costos económicos, en cuanto correspondiere.

Artículo 3º.- La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) funcionará en el ámbito de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto -literal O) de las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución de la República- y actuará con autonomía técnica.

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le confiere el artículo 174 de la Constitución de la República, determinará la vinculación de la URSEA con el mismo a todos los efectos, inclusive los previstos en los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República.

Podrá comunicarse directamente con los entes autónomos, servicios descentralizados y demás órganos del Estado.

Artículo 4º.- La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) estará dirigida por una Comisión integrada por tres miembros designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, entre personas que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento en la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño.

Durarán seis años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente y gozarán del subsidio establecido por el artículo 35 del llamado Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, con las modificaciones dispuestas por las Leyes Nº 15.900, de 21 de octubre de 1987, y Nº 16.195, de 16 de julio de 1991.

El Presidente de la URSEA tendrá a su cargo la representación del órgano.

Artículo 5º.- Las remuneraciones de los Presidentes de la Unidad Ejecutora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) no podrán ser superiores a la más alta de los Presidentes de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, correspondientes a las actividades sujetas a la competencia de control de los organismos reguladores, y las de los demás integrantes de las Comisiones, a la de los Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados referidos.

Artículo 6º.- Los integrantes de la Comisión podrán ser cesados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros mediante resolución fundada.

Artículo 7º.- Los integrantes de la Comisión no podrán desempeñar actividades profesionales o de representación en el ámbito público o privado vinculadas a la competencia del órgano, con excepción de la actividad docente.

Cuando al momento de su designación ocuparan otros cargos públicos, quedarán suspendidos en los mismos a partir de su aceptación y por todo el tiempo que actúen, como integrantes de la Comisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.622, de 24 de diciembre de 1976, con las modificaciones introducidas por el artículo 43 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Estarán comprendidos en la obligación establecida en el artículo 10 y concordantes de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998.

Artículo 8º.- Los integrantes de la Comisión no podrán tener vinculación profesional -directa o indirecta- con Directores, síndicos o personal gerencial de primera línea de operadores alcanzados por la competencia del órgano.

Artículo 9º.- Los integrantes de la Comisión no podrán ser candidatos a ningún cargo electivo hasta transcurrido un período de gobierno desde su cese.

Artículo 10.- La Comisión tendrá la calidad de ordenador secundario de gastos y pagos.

Presentará, anualmente, su rendición de cuentas al Poder Ejecutivo, quien la incluirá en el Inciso 02 "Presidencia de la República".

Artículo 11.- La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) ajustará su actuación a los principios generales y reglas de procedimiento administrativo vigentes para la Administración Central.

Artículo 12.- Sus actos administrativos podrán ser recurridos de conformidad con lo que disponen los artículos 317 y concordantes de la Constitución de la República y el artículo 4º y concordantes de la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 40 a 42 de la Sección VI "Recursos Administrativos" de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001.

Artículo 13.- La Comisión de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) podrá delegar atribuciones en sus subordinados por unanimidad de sus miembros, pudiendo avocar por mayoría simple los asuntos que fueran objeto de delegación.

Artículo 14.- La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) dispondrá de los siguientes cometidos y poderes jurídicos generales:

A) Controlar el cumplimiento de esta ley, sus reglamentaciones, sus propias disposiciones y actos jurídicos habilitantes de la prestación de servicios com-

prendidos dentro de su competencia.

B) Establecer los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades comprendidas dentro de su competencia.

C) Dictaminar preceptivamente en los procedimientos de selección de concesionarios y autorizados a prestar servicios comprendidos dentro de su competencia, los que deberán basarse en los principios generales de publicidad, igualdad y concurrencia; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 14.694, de 1º de setiembre de 1977.

D) Preparar y presentar al Poder Ejecutivo para su aprobación, un pliego único de bases y condiciones para la celebración de los contratos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia, al que deberán ajustarse los pliegos particulares que las administraciones competentes confeccionen en cada caso.

E) Dictar reglas generales e instrucciones particulares que aseguren el funcionamiento de los servicios comprendidos en su competencia, con arreglo a los objetivos enunciados en el artículo 2º de esta ley.

F) Dictar normas técnicas con relación a dichos servicios.

G) Controlar el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas aplicables por parte de los operadores públicos y privados, prestadores de servicios comprendidos dentro de su competencia, pudiendo requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus cometidos.

H) Realizar las inspecciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos.

I) Recibir, instruir y resolver en vía administrativa y sin perjuicio, las denuncias y reclamos de los usuarios y consumidores respecto a los servicios comprendidos dentro de su competencia que no hayan sido atendidos por los prestadores.

J) Constituir, cuando corresponda, el Tribunal Arbitral que dirimirá en los conflictos entre partes, en el marco de lo establecido en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso, procediéndose a la designación de los árbitros según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3º de la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997.

K) Proteger los derechos de usuarios y consumidores, pudiendo ejercer las atribuciones conferidas a las autoridades administrativas por la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000.

L) Examinar en forma permanente las tarifas y precios correspondientes a los servicios comprendidos dentro de su competencia, formulando las determinaciones técnicas y recomendaciones que entienda del caso.

M) Aplicar las sanciones previstas en los literales a), b), c) y e) del artículo 89 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en lo pertinente, y recomendar a los órganos competentes la adopción de las previstas en los literales d), f) y g) de dicha norma. Las sanciones aplicadas deberán surgir de un procedimiento ajustado a derecho en el cual se garantice a las partes el acatamiento a las normas del debido proceso, rigiéndose además por las restantes disposiciones del artículo 89 referido.

N) Convocar a audiencia pública cuando lo estime necesario, previa notificación a todas las partes interesadas, en los casos de procedimientos iniciados de oficio o a instancia de parte.

O) Prevenir conductas anticompetitivas y de abuso de posición dominante en las actividades de la industria respectiva, según lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley Nº 17.243, de 30 de junio de 2000, y 157 y siguientes de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en materia de defensa de la competencia, respetando el principio de igualdad.

P) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de convenios internacionales u otros aspectos comprendidos en su competencia.

Q) Cumplir toda otra actividad que le sea asignada por la ley.

Artículo 15.- Asimismo la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) dispondrá de los siguientes cometidos y poderes jurídicos específicos:

A) En materia de energía eléctrica:

1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.

2) Ejercer los cometidos y poderes atribuidos por el artículo 3º de la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997.

B) En materia de gas:

1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.

2) Formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y de los servicios así como de los materiales, instalaciones y dispositi-

vos a utilizar en las diversas actividades que comprende la industria del gas.

3) Fijar los requisitos necesarios para la autorización de la prestación con seguridad de los servicios comprendidos en la industria del gas, tanto por entidades públicas como por empresas privadas, controlando su cumplimiento.

4) Determinar reglas y procedimientos técnicos de medición y de facturación de los consumos, así como de control y uso de medidores y reconexión de servicios.

5) Fijar reglas y patrones industriales que aseguren el libre acceso a las redes de los agentes, así como el correcto y seguro funcionamiento de las conexiones, controlando su cumplimiento.

C) En materia de petróleo, de combustibles y de otros derivados de hidrocarburos:

1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.

2) Formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y de los servicios, así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar.

3) Fijar las condiciones mínimas para la autorización de la prestación con seguridad de actividades del sector, tanto por entidades públicas como por empresas privadas, controlando su cumplimiento.

4) Regular el mercado conforme a las políticas que le encomiende el Poder Ejecutivo.

D) En materia de agua potable y de saneamiento:

1) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.

2) Formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y de los servicios así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar.

3) Determinar reglas y procedimientos técnicos de medición y facturación de los consumos, así como de control y uso de medidores y reconexión de servicios.

Artículo 16.- Facúltase, con carácter de excepción a las limitaciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por el artículo 40 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y en el artículo 33 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el pase en comisión y la redistribución de funcionarios públicos provenientes de cualquier dependencia estatal, a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).

El pase en comisión o la redistribución será dispuesto por el Poder Ejecutivo a propuesta fundada de la Comisión que dirige la Unidad Reguladora. El organismo al cual pertenece el funcionario cuyo pase en comisión o redistribución se solicite, podrá oponerse al mismo en caso de considerar que el funcionario resulta imprescindible para el cumplimiento de sus cometidos.

En caso de redistribución, los funcionarios se incorporarán en el escalafón, grado y denominación que correspondan según la estructura de puestos de trabajo de la Unidad. Si la remuneración del cargo o función de origen fuera inferior a la de destino, percibirán esta última, y si fuera superior mantendrán la remuneración de origen con todos sus componentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, el personal de la URSEA podrá integrarse con quienes contrate el Poder Ejecutivo en función de los resultados de los concursos públicos realizados al efecto, con bases formuladas por la URSEA y en las que podrán establecerse preferencias a favor de los funcionarios provenientes de las Administraciones cuyos cometidos son atribuidos a ella por esta ley.

Artículo 17.- Para el cumplimiento de sus cometidos, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) dispondrá, en su ámbito, de las mismas fuentes de recursos previstas por la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, para la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), sin perjuicio de los atribuidos en la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997.

Créase la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua, que se devengará por la actividad de control de la participación en las actividades reguladas a que refiere esta ley. Serán sujetos pasivos quienes desarrollen dichas actividades y serán agentes de retención o percepción los que el Poder Ejecutivo defina, debiendo destinarse el monto total de lo recaudado, exclusivamente a la financiación del presupuesto aprobado de la URSEA.

El total de lo recaudado por dicha tasa en base a liquidaciones conforme a la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo, no podrá superar el 2 o/oo (dos por mil) del total de ingresos brutos de la actividad sujeta a control.

Exceptúanse del pago de la tasa, a aquellas actividades que, a la fecha de vigencia de esta ley, se encuentren gravadas por el mismo concepto en virtud de lo establecido en el contrato de concesión respectivo. Las sumas correspondientes se destinarán igualmente a la financiación del presupuesto aprobado de la URSEA.

Artículo 18.- Suprímese la Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica" del Programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público" del Inciso 02 "Presidencia de la República" y créase, en el mismo Inciso, el Programa 006 "Regulación de los Servicios de Energía, Agua Potable y Saneamiento".

Artículo 19.- Transfiérense los créditos y cargos presupuestales y recursos aprobados por la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, para la Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica" del Programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público" del Inciso 02 "Presidencia de la República" al Programa 006 "Regulación de los Servicios de Energía, Agua Potable y Saneamiento", Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua", del mismo Inciso.

Asígnase una partida anual de $ 19:042.000 (pesos uruguayos diecinueve millones cuarenta y dos mil) con destino a la Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua", complementaria de la transferida en el inciso primero de este artículo.

Esta partida anual será financiada con cargo a la tasa creada por el artículo 17 de esta ley.

La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) comunicará a la Contaduría General de la Nación la desagregación de la referida partida en Proyectos de Inversión y Gastos de Funcionamiento, a nivel de Grupos y Objetos del Gasto.

Incorpóranse al patrimonio de la URSEA, los bienes inmuebles, muebles y demás derechos afectados a la actual Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE). La URSEA tomará a su cargo todas las deudas y obligaciones contraídas por dicho organismo así como sus servicios, recibiendo los fondos o recursos afectados a los mismos.

Artículo 20.- Las personas públicas estatales y los organismos que actualmente tienen competencia continuarán efectuando el control operativo de las actividades prestadas por ellos mismos o por agentes privados, si no se hubieran transferido ya a la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE) y sin perjuicio de la competencia de la Administración del Mercado Eléctrico (ADME), conferida por la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997, hasta tanto la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) asuma su desempeño.

Artículo 21.- Los funcionarios públicos de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) que a la fecha de vigencia de esta ley prestan funciones en la Gerencia de División Despacho Nacional de Cargas y Planificación de la Explotación y Estudios, y que sean invitados a prestar funciones en la Administración del Mercado Eléctrico (ADME) creada por el artículo 4º de la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997, podrán optar por permanecer en UTE o por incorporarse a la ADME, dentro de un plazo máximo de noventa días a contar de la fecha en que ésta asuma la operación de dicho despacho en cumplimiento de lo establecido por el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 14.694, de 1º de setiembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar la reserva del cargo de los funcionarios que hagan uso de esta opción.

Artículo 22.- Suprímese la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE) creada por el artículo 2º de la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997, cuyas competencias serán ejercidas por la Unidad que se crea por esta ley.

El Poder Ejecutivo dará posesión de sus cargos a los integrantes de la URSEA en un plazo de treinta días a partir de la promulgación de esta ley, plazo máximo dentro del que la UREE continuará ejerciendo sus cometidos.

Artículo 23.- Sustitúyense los artículos 74 y 76 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 74.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) funcionará en el ámbito de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto -literal O) de las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución de la República- y actuará con autonomía técnica.

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le confiere el artículo 174 de la Constitución de la República, determinará la vinculación de la URSEC con el mismo a todos los efectos, inclusive los previstos en los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República.

Podrá comunicarse directamente con los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás órganos del Estado".

"ARTICULO 76.- Los integrantes de la Comisión podrán ser cesados por el Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, mediante resolución fundada".

Artículo 24.- En las actividades comprendidas en esta ley y en el artículo 71 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, sujetas a la libre competencia, no podrán establecerse regulaciones discriminatorias para los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, que los coloquen en inferioridad de condiciones con respecto a sus competidores privados.

Las regulaciones deberán permitir la libre competencia en el mercado, evitando el abuso de la posición dominante.

Los cometidos sociales que, vinculados a distintas políticas, el Gobierno Nacional decida desarrollar a través de los entes o empresas del dominio industrial o comercial del Estado y cuyo cumplimiento implique pérdidas económicas, deberán estar acompañados de los subsidios explícitos correspondientes para su financiamiento.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 24 de octubre de 2002.

Guillermo Alvarez
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. Léase el proyecto.

(Se lee)

- En consideración.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Señor Presidente: la Comisión Especial del Senado de la República encargada del tratamiento de las Unidades Reguladoras, consideró el proyecto de ley que nos fuera remitido por la Cámara de Representantes.

Como todos recordarán, en diciembre del año pasado, el Senado de la República aprobó este proyecto de ley por el cual se crea la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, que luego fue remitido a la Cámara de Representantes, que le introdujo modificaciones. Por lo tanto, de acuerdo con los artículos 135 y 136 de la Constitución de la República, el Senado se debe pronunciar únicamente sobre las modificaciones, esto es, aprobarlas o rechazarlas.

No vamos a informar en qué consiste este proyecto ya que, naturalmente, habiendo sido considerado y aprobado en sesiones anteriores, los señores Senadores conocen bien su contenido. De manera tal que en aras de ahorrarles tiempo, voy a referirme solamente a las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

En primer lugar, cabe señalar que en el artículo 2º de este proyecto de ley, que refiere a las actividades comprendidas por el artículo 1º del mismo, se establecen los cometidos de esta Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. Entre estos objetivos se incorporan dos cometidos adicionales por la Cámara de Representantes: en el literal C), la protección del medio ambiente y en el literal D), la seguridad del suministro. Esa es la primera modificación.

En segundo término, hay otra modificación que está recogida en el inciso segundo del artículo 4º del proyecto de ley, por el que se agrega que los integrantes de esta Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua gozarán del subsidio otorgado a cargos políticos y de particular confianza equivalente al 85% del cargo en actividad hasta el máximo de un año, contado desde el cese.

En tercer lugar, señor Presidente, se incorpora en este proyecto de ley el artículo 5º, que está en línea con la política del Poder Ejecutivo en materia de remuneraciones a los funcionarios públicos. Esta política fue aprobada en la última Rendición de Cuentas, donde se establece que "Las remuneraciones de los Presidentes de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) no podrán ser superiores a la más alta de los Presidentes de los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, correspondientes a las actividades sujetas a la competencia de control de los organismos reguladores, y las de los demás integrantes de las Comisiones, a la de los Directores de los entes autónomos y servicios descentralizados referidos".

La cuarta modificación la recoge el literal B) del artículo 14 que es suprimido del proyecto de ley que fuera aprobado por la Cámara de Representantes y que pasa a ser el artículo 24 de este proyecto de ley que votara dicha Cámara, al que le agregan dos incisos que refieren a las regulaciones que deberán permitir la libre competencia en el mercado, evitando el abuso de la posición dominante y los cometidos sociales que, vinculados a distintas políticas, el Gobierno Nacional decida desarrollar a través de los entes o empresas del dominio industrial o comercial del Estado y cuyo cumplimiento implique pérdidas económicas, deberán estar acompañados de los subsidios explícitos correspondientes para su financiamiento.

Por último, señor Presidente, el artículo 20 de este proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes presenta un agregado que procura respetar el control operativo ya conferido a la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica y sin perjuicio de la competencia de la Administración del Mercado Eléctrico. Todo ello es en función de que las competencias que se le asignan a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua no afecten las ya conferidas a la Unidad Reguladora de Energía Eléctrica y a la Administración del Mercado Eléctrico.

Esas cinco modificaciones son, en síntesis, las que introduce la Cámara de Representantes al proyecto de ley originalmente aprobado. De manera que, como señalaba al principio, este Cuerpo, de acuerdo con la Constitución de la República, debe considerarlas y aprobarlas o modificarlas. Reitero que solamente debemos considerar estas modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra,

se va a votar si el Senado acepta las modificaciones impuestas por la Cámara de Representantes, al proyecto de ley de URSEA.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

11) EJERCICIO MULTINACIONAL DE AVIONES CAZA "ÁGUILA III"

SEÑOR PRESIDENTE.- Para una cuestión de orden tiene la palabra el señor Senador Millor.

SEÑOR MILLOR.- Me voy a referir a una cuestión que realmente es urgente, pese a que la fecha parezca no indicarlo. Solicito que cuando terminemos de tratar el segundo punto, ingresemos al punto 19 del Orden del Día. Si bien se trata de una operación a realizarse en junio del 2003, me indican que por los preparativos que requiere sería conveniente que se aprobara lo antes posible.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción de orden del señor Senador Millor.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Quisiera saber a qué Comisión remitió la Mesa el proyecto de ley sobre Bancos, enviado por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa lo remitió a la Comisión de Hacienda integrada con la de Constitución y Legislación, porque entendió que es un tema más de Hacienda que de Constitución.

12) UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Por razones obvias tuve que retirarme un momento de Sala. No sé si estoy a tiempo de solicitar la reconsideración del punto referente a la URSEA, pero si fuera así, pediría que se votara en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración de dicho punto.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, se van a votar las modificaciones interpuestas por la Cámara de Representantes al proyecto de ley referente a la URSEA.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

13) GASOIL

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se establecen modificaciones en la tributación que grava a las enajenaciones de gasoil. (Carp. Nº 943/02 - Rep. Nº 562/02)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 943/02
Rep. Nº 562/02

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º.- Redúcese a $ 0,887 (ochenta y ocho centésimos con siete milésimos de pesos) por litro, el Impuesto Específico Interno que grava el gasoil.

Cuando entre en vigencia dicha reducción, las enajena-

ciones del referido bien quedarán gravadas por el Impuesto al Valor Agregado a la tasa mínima.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) considerará a tales enajenaciones como exentas a efectos de la deducción del Impuesto al Valor Agregado incluido en sus adquisiciones de bienes y servicios.

El monto del Impuesto Específico Interno a que refiere el inciso primero del presente artículo está expresado en valores del 31 de agosto de 2000.

La reducción en la recaudación del Impuesto Específico Interno afectará únicamente al importe que corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2º.- El Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de gasoil solo podrá ser reducido por los siguientes contribuyentes de dicho tributo:

a) Transportistas terrestres profesionales de carga inscriptos en el Registro a que refiere el artículo 270 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

b) Productores agropecuarios.

c) Quienes intermedien en la compraventa de gasoil.

En todos los casos dicho impuesto deberá corresponder a adquisiciones destinadas a integrar el costo de las operaciones gravadas, con Impuesto al Valor Agregado en suspenso o de exportación, correspondientes a las actividades propias de los giros amparados.

Facúltase al Poder Ejecutivo a extender a otros giros la deducción del Impuesto al Valor Agregado a que refieren los incisos precedentes, en tanto la situación fiscal lo permita y se puedan implementar eficazmente los correspondientes mecanismos de control del destino de tales adquisiciones.

El Poder Ejecutivo podrá establecer límites objetivos de deducción, los que serán de aplicación general para cada giro.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los transportistas terrestres profesionales de carga a que refiere el artículo anterior, una deducción en su liquidación del Impuesto al Valor Agregado, de hasta un 40% (cuarenta por ciento) del monto de los peajes pagados y efectivamente transitados en la República.

La referida deducción tendrá el mismo tratamiento que el del Impuesto incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de las operaciones gravadas.

Artículo 4º.- Los transportistas terrestres profesionales de carga a que refieren los artículos precedentes, deberán tributar preceptivamente los Impuestos al Valor Agregado y a las Rentas de la Industria y Comercio, quedando en consecuencia excluidos de las exonerciones previstas en los literales E) del artículo 33 del Título 4 y D) del artículo 20 del Título 10, del Texto Ordenado 1996.

Artículo 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exigir que en las enajenaciones de bienes dentro de territorio aduanero nacional y en las importaciones, el flete terrestre que se preste en dicho territorio esté discriminado en la factura o documento equivalente.

En tal hipótesis, el Poder Ejecutivo podrá establecer que los referidos fletes no constituyen prestaciones accesorias a los bienes transportados, quedando facultado para designar responsables por deudas tributarias de terceros y responsables sustitutos a los adquirentes o importadores de dichos bienes. Asimismo podrá establecer precios fictos por distancia recorrida que servirán de base para el cálculo de los distintos tributos que gravan la actividad.

Sala de la Comisión, 28 de noviembre de 2002.

Alberto Brause, Miembro Informante; **Ruben Correa Freitas, Luis A. Heber, Jorge Larrañaga, Rafael Michelini, Manuel Núñez, Wilson Sanabria, Alberico César Segovia,** Senadores.

Ministerio de
Economía y Finanzas
Ministerio de
Industria, Energía y Minería

Montevideo, 14 de noviembre de 2002.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto texto sustitutivo del artículo 3º del proyecto de ley oportunamente enviado, por el que se establecen modificaciones en la tributación que grava a las enajenaciones de gasoil.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El citado proyecto incluye normas vinculadas al sector del transporte profesional de carga, en especial, prevé el otorgamiento de un crédito de hasta el 30% del monto de los peajes que paguen las referidas empresas.

Por la disposición adjunta se proyecta elevar el porcentaje referido al 40%.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

LUIS HIERRO LOPEZ, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia, **Alejandro Atchugarry, Pedro Bordaberry.**

PROYECTO DE LEY

"ARTICULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los transportistas terrestres profesionales de carga a que refiere el artículo anterior, una deducción en su liquidación del Impuesto al Valor Agregado, de hasta un 40% (cuarenta por ciento) del monto de los peajes pagados y efectivamente transitados en la República.

La referida deducción tendrá el mismo tratamiento que el del Impuesto incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de las operaciones gravadas."

Alejandro Atchugarry, Pedro Bordaberry.

Montevideo, 16 de octubre de 2002.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto proyecto de ley, por el que se establecen modificaciones en la tributación que grava a las enajenaciones de gasoil.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley, por el que se establecen modificaciones en la tributación que grava a las enajenaciones de gasoil, las que se vinculan a la mejora de las condiciones de competitividad del transporte profesional de carga y de la actividad agropecuaria.

Con tal propósito el proyecto plantea una baja parcial del monto del Impuesto Específico Interno que grava al referido bien, sustituyéndolo por el Impuesto al Valor Agregado a la tasa mínima.

En una primera instancia, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las adquisiciones de gasoil sólo podrá ser deducido por los transportistas de carga y por los productores agropecuarios.

Esta limitación se establece con el propósito de que la medida sea compatible con el mantenimiento del nivel de recaudación asociado al consumo de gasoil, aunque debe destacarse que la propia Ley faculta al Poder Ejecutivo a extender el régimen de deducción a otros sectores de actividad cuando la situación fiscal lo permita.

Además de estas disposiciones relativas al Impuesto Específico Interno, el proyecto incluye otras normas vinculadas al sector del transporte profesional de carga.

En tal sentido, se prevé el otorgamiento de un crédito de hasta el 30% del monto de los peajes que paguen las referidas empresas.

Además se proponen normas de contralor que mejoran las condiciones de competencia de aquellos contribuyentes que cumplen correctamente con sus obligaciones.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

LUIS HIERRO LOPEZ, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia, **Alejandro Atchugarry, Sergio Abreu.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Redúcese a $ 0,887 (ochenta y ocho centésimos con siete milésimos de pesos) por litro, el Impuesto Específico Interno que grava el gasoil.

Cuando entre en vigencia dicha reducción, las enajenaciones del referido bien quedarán gravadas por el Impuesto al Valor Agregado a la tasa mínima.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la ANCAP considerará a tales enajenaciones como exentas a efectos de la deducción del Impuesto al Valor Agregado incluido en sus adquisiciones de bienes y servicios.

El monto del Impuesto Específico Interno a que refiere el inciso primero del presente artículo está expresado en valores del 31 de agosto de 2000.

Artículo 2º.- El Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de gasoil solo podrá ser deducido por los siguientes contribuyentes de dicho tributo:

a) Transportistas terrestres profesionales de carga inscriptos en el Registro a que refiere el artículo 270 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

b) Productores agropecuarios.

c) Quienes intermedien en la compraventa de gasoil.

En todos los casos dicho impuesto deberá corresponder

a adquisiciones destinadas a integrar el costo de las operaciones gravadas, con Impuesto al Valor Agregado en suspenso o de exportación, correspondientes a las actividades propias de los giros amparados.

Facúltase al Poder Ejecutivo a extender a otros giros la deducción del Impuesto al Valor Agregado a que refieren los incisos precedentes, en tanto la situación fiscal lo permita y se puedan implementar eficazmente los correspondientes mecanismos de control del destino de tales adquisiciones.

El Poder Ejecutivo podrá establecer límites objetivos de deducción, los que serán de aplicación general para cada giro.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los transportistas terrestres profesionales de carga a que refiere el artículo anterior, una deducción en su liquidación del Impuesto al Valor Agregado, de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto de los peajes pagados y efectivamente transitados en la República.

La referida deducción tendrá el mismo tratamiento que el del Impuesto incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de las operaciones gravadas.

Artículo 4º.- Los transportistas terrestres profesionales de carga a que refieren los artícluos precedentes, deberán tributar preceptivamente los Impuestos al Valor Agregado y a las Rentas de la Industria y Comercio, quedando en consecuencia excluidos de las exoneraciones previstas en los literales E) del artículo 33 del Título 4 y D) del artículo 20 del Título 10, del Texto Ordenado 1996.

Artículo 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exigir que en las enajenaciones de bienes dentro del territorio aduanero nacional y en las importaciones, el flete terrestre que se preste en dicho territorio esté discriminado en la factura o documento equivalente.

En tal hipótesis, el Poder Ejecutivo podrá establecer que los referidos fletes no constituyen prestaciones accesorias a los bienes transportados, quedando facultado para designar responsables por deudas tributarias de terceros y responsables sustitutos a los adquirentes o importadores de dichos bienes. Asimismo podrá establecer precios fictos por distancia recorrida que servirán de base para el cálculo de los distintos tributos que gravan la actividad.

Alejandro Atchugarry, Sergio Abreu.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Señor Presidente: el Poder Ejecutivo elevó este proyecto de ley por el que se modifica la tributación que grava las enajenaciones de gasoil. Tratando de ser lo más breve posible, diré que esta iniciativa consiste en una baja parcial de la alícuota del IMESI -o sea, del Impuesto Específico Interno- que grava el gasoil, sustituyéndolo por el IVA a la alícuota del 14%. ¿A quién beneficia esta modificación tributaria? En primer lugar, a los transportistas terrestres profesionales de carga inscriptos en el registro respectivo que lleva el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; en segundo término, a los productores agropecuarios; y, por último, a quienes intermedien en la compraventa de gasoil. Cabe destacar que se faculta al Poder Ejecutivo a extender este beneficio tributario a otros giros o actividades, siempre que la situación fiscal lo permita y se implementen los mecanismos adecuados de control.

Debo señalar que en este proyecto de ley -iniciativa del Poder Ejecutivo- la Comisión de Hacienda estableció en la redacción que esta reducción en la recaudación que significa esta modificación tributaria de cambiar el IMESI por el IVA, no afectará los importes con destino a las Intendencias Municipales.

En definitiva, no quiero entrar en detalles porque a nivel de la Comisión de Hacienda ha habido acuerdo para elevar este proyecto de ley al Senado y aprobarlo. De todas maneras, sí debo puntualizar que junto con esta sustitución del IMESI por el IVA, el Poder Ejecutivo ha propuesto una reducción del 40% del valor de los peajes que paguen los transportistas de carga terrestre permitiendo su descuento del IVA. Por lo tanto, en esta materia se consideran dos beneficios para los transportistas de carga terrestre: la posibilidad de sustituir parte del IMESI por el IVA -y, por lo tanto, deducir ese porcentaje de dicho Impuesto- y descontar del IVA hasta el 40% del costo de los peajes.

Asimismo, cabe señalar que esta iniciativa del Poder Ejecutivo fue elaborada en acuerdo con la Intergremial de Transportistas Profesionales de Carga Terrestre del Uruguay, cuyos integrantes fueron recibidos por la Comisión de Hacienda, oportunidad en la que manifestaron a quienes estábamos presentes la necesidad que tenían de contar con este beneficio tributario que va a permitir ordenar el transporte de carga terrestre evitando la informalidad y, por otra parte, rescatar para la formalidad a aquellos que en este momento no lo están. A su vez, teniendo en cuenta la competencia que se sufre por parte del transporte de carga terrestre internacional, a través de las disposiciones del artículo 5º de este proyecto de ley se obliga al cargador a separar el precio del transporte del de la carga, por lo que se podrá saber con mayor exactitud cuál es el precio del flete y, por lo tanto, reitero, permitir que este tipo particular de

actividad en el mercado sea más transparente e igualitaria.

Era cuanto quería informar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Solicito que se suprima la lectura de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-15 en 17. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 5º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

14) EJERCICIO MULTINACIONAL DE AVIONES CAZA "AGUILA III"

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en decimonoveno lugar del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se autoriza a Personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya a participar en el Ejercicio Multinacional de Aviones Caza 'Aguila III' a llevarse a cabo en el mes de junio de 2003 en la IV Brigada Aérea con asiento en la ciudad de Mendoza, República Argentina. (Carp. Nº 922/02 - Rep. Nº 553/02)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 922/02
Rep. Nº 553/02

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 1º de octubre de 2002.

Señor Presidente de la Asamblea General.
Don Luis Hierro López.

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de remitir el presente proyecto de ley, a efectos de que ese Cuerpo conceda la autorización establecida en el numeral 12 del artículo 85 de la Constitución de la República, para que Personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya participen en el Ejercicio Multinacional de Aviones Caza "Aguila III", a llevarse a cabo en el mes de junio de 2003 en la IV Brigada Aérea con asiento en la ciudad de Mendoza, República Argentina.

La finalidad del Ejercicio mencionado, consiste en adiestrarse en la Ejecución de Operaciones Aéreas Combinadas, adquirir experiencia en Técnicas, Procedimientos y Tácticas de Combate Aire-Tierra/Aire-Aire con aeronaves de

distintas características y mejorar las relaciones de trabajo y la interoperatibilidad entre las Fuerzas Aéreas participantes.

Resulta de particular interés la participación de nuestra Fuerza Aérea, en un escenario de alto nivel tecnológico y profesional. Cabe destacar que todos los vuelos se realizarán bajo control de radar, lo que contribuirá a incrementar el nivel profesional de nuestros Pilotos y Técnicos.

Debe tenerse presente que no se generarán gastos extraordinarios para el Estado, pues los insumos personales y logísticos serán suministrados por los organizadores y las horas de vuelo se incluirán en el plan anual de entrenamiento de la Fuerza Aérea.

La Fuerza Aérea Argentina ha invitado a participar en las Operaciones Combinadas, a las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos de América y de las Repúblicas Federativas del Brasil, de Bolivia, de Chile y del Paraguay.

Esta gestión, permite afianzar no sólo los lazos de amistad, sino demostrar nuestro convencimiento en las medidas de confianza mutuas y verificar la interoperabilidad de nuestros medios, importantes y necesarias en la región.

Por los motivos expuestos, se solicita la autorización correspondiente a fin de la participación en el Ejercicio de marras, del siguiente Personal y medios (totalizando veintitrés Personal Superior y veintiocho Personal Subalterno).

- Comando y Control: 3 (tres) Personal Superior y 2 (dos) Personal Subalterno.

- Una Escuadrilla de 4 (cuatro) Aeronaves A 37B del Escuadrón Aéreo Nº 2 (Caza): Tripulación: 12 (doce) Personal Superior; Apoyo: 1 (un) Personal Superior y 12 (doce) Personal Subalterno.

- Una Sección de 2 (dos) Helicópteros de Búsqueda y Rescate: Tripulación: 6 (seis) Personal Superior y 10 (diez) Personal Subalterno; Apoyo: 1 (un) Personal Superior y 4 (cuatro) Personal Subalterno.

Por los fundamentos expuestos, se solicita la atención de ese Cuerpo al proyecto de ley que se acompaña y cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General, con su mayor consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República; **Luis Brezzo, Yamandú Fau, Guillermo Stirling, Didier Opertti.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Autorízase la salida del país, a efectos de participar en el Ejercicio Multinacional de Aviones Caza "Aguila III", a llevarse a cabo en el mes de junio de 2003, en la IV Brigada Aérea con asiento en la ciudad de Mendoza, República Argentina, del siguiente Personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguay: Comando y Control: tres Personal Superior y dos Personal Subalterno; una Escuadrilla de cuatro Aeronaves A 37B del Escuadrón Aéreo Nº 2 (Caza): Tripulación: doce Personal Superior, Apoyo: un Personal Superior y doce Personal Subalterno; y una Sección de dos Helicópteros de Búsqueda y Rescate: Tripulación: seis Personal Superior y diez Personal Subalterno; Apoyo: un Personal Superior y cuatro Personal Subalterno (totalizando veintitrés Personal Superior y veintiocho Personal Subalterno).

Luis Brezzo, Yamandú Fau, Guillermo Stirling, Didier Opertti."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Millor.

SEÑOR MILLOR.- Antes que nada, anuncio que después de considerar este asunto quizás proponga pasar a tratar el tema que figura en quinto lugar del Orden del Día, que refiere a un acuerdo en materia penal con la República de Francia.

El proyecto de ley que tenemos a consideración en este momento tiene que ver con un ejercicio multinacional de Aviones Caza que se va a llevar a cabo en la ciudad de Mendoza, en junio. Uruguay va a participar, especialmente invitado, con cuatro aeronaves A37, 2 helicópteros, 23 integrantes del personal superior y 28 del subalterno.

La Fuerza Aérea Uruguaya considera esta invitación y la participación en este evento como un elemento de gran importancia porque todo esto se va a llevar a cabo en un escenario de alto nivel tecnológico y profesional. En la Comisión, el Encuentro Progresista-Frente Amplio había planteado como único reparo poder conocer los costos que implicaba este operativo para el Uruguay. En la exposición de motivos se señala que no los hay porque el Estado que invita, que es la República Argentina, se haría cargo de los insumos del personal y de los logísticos. No obstante esto, procuramos información al respecto y en el día de hoy se nos corroboró que no sólo no implica ningún costo, sino que, además, en cierta forma implica un ahorro, porque la duración del ejercicio va a ser de diez días y las horas de vuelo adjudicadas a nuestros tripulantes son las siguien-

tes: 80 horas para los pilotos de los A37 y 50 horas para los pilotos de los helicópteros. Esto equivale a un mes de actividad en nuestro país. Estas 130 horas serán cargadas a lo que ya está establecido en el plan anual de entrenamiento de nuestra Fuerza Aérea, con la diferencia de que este mes de actividad -o estas 130 horas- al Uruguay no le saldrá un peso. Reitero que había que realizarlas porque estaban incluidas en el plan anual. Quiere decir que no sólo no se gasta, sino que se ahorra.

Por estas razones, la Comisión, en mayoría, recomienda su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

En discusión particular.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Solicito que se suprima la lectura del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

En consideración el artículo único.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

15) ORDEN DEL DIA. ALTERACION

SEÑOR RIESGO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RIESGO.- Si los compañeros del Cuerpo estuvieran de acuerdo, el asunto que figura en noveno lugar del Orden del Día podría tener una rápida aprobación. Me refiero al proyecto de ley por el que se exonera de tasa de patentamiento a los trabajadores seleccionados por el jurado de la Exposición "EUREKA", Innovación, Ciencia y Tecnología para crear el futuro. Reitero que si no hubiera discusión, esta iniciativa podría votarse inmediatamente, por lo cual formulo moción en el sentido de tratarlo de inmediato.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: si fuera posible, quisiera también incorporar a esa moción de urgencia el punto cuarto del Orden del Día. Con respecto al punto tercero del Orden del Día, solicitaría que se postergue su consideración, debido a que no se encuentra en Sala el Miembro Informante, que es el señor Senador Korzeniak. Si bien la Comisión de Constitución y Legislación se ha expedido por unanimidad, es de lógica que dicho señor Senador pudiera explicitar el alcance de la posición. Por lo tanto, al no considerarse ese punto, podremos pasar a tratar el cuarto, aunque previamente votaríamos el propuesto por el señor Senador Riesgo.

SEÑOR RIESGO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RIESGO.- En virtud de lo que ha planteado el señor Senador García Costa, propongo que se considere en primer término el punto cuarto del Orden del Día y luego el que figura en noveno lugar.

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Señor Presidente: estoy de acuerdo en que se consideren los puntos cuarto y noveno del Orden del Día, pero al mismo tiempo no veo inconveniente en que se trate, en su orden, el punto quinto, que refiere a un Convenio de Cooperación Penal con la República de Francia. De acuerdo con lo que ha sucedido históricamente en esta Casa, este tipo de Tratados han sido votados afirmativamente en Comisión por el Partido Colorado y el Partido Nacional y en contra por el Frente Amplio. Por consiguiente, no veo inconveniente en que lo votemos ahora, ya que prácticamente no tendría discusión.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Me parece que ese proyecto deberíamos estudiarlo como corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Senador: alcanza con que un Senador haya pedido una postergación o que no se trate en el momento para que se proceda en consecuencia. La Mesa quiere aclarar que estamos trabajando con aquellos puntos sobre los cuales existe acuerdo.

Se va a votar la moción formulada por los señores Senadores Riesgo y García Costa.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

16) MEDICOS DE FAMILIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se establece que a las contrataciones de los médicos de familia amparadas por el artículo 270 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, no les alcanza la prohibición establecida por el artículo 12 de la Ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953 (Carp. Nº 853/02 - Rep. Nº 527/02)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 853/02
Rep. Nº 527/02

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- La prohibición establecida en el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, no alcanza a las contrataciones con los médicos de familia realizadas al amparo de lo dispuesto por el artículo 270 de la Ley Nº 15.093, de 10 de noviembre de 1987.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de julio de 2002.

Guillermo Alvarez
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El proyecto de ley en consideración viene aprobado por la Cámara de Representantes y procura solucionar lo que, a mi juicio y con los respetos debidos, responde a una insólita actitud que inopinadamente -porque durante años no registró otra igual- adoptó el Tribunal de Cuentas con relación a un tema vinculado a los estipendios de los médicos de familia del Ministerio de Salud Pública. Al contar con el voto conforme de la totalidad de los miembros de la Cámara de Representantes y de la Comisión de Presupuesto del Senado, y haberse recibido una nota de conformidad con el proyecto del Ministerio de Salud Pública, me permito afirmar que éste plantea una solución necesaria y muy sencilla al problema generado. Así como en otros casos se autoriza la acumulación de sueldos, es lógico se les permita a los médicos de familia acumular el sueldo de Salud Pública cuando éstos revistan el carácter de funcionarios. Eso es un hecho para muchos médicos de familia y la ley propuesta no implica más que reiterar lo que se establece en cuanto a la acumulación de sueldos en el Estado. Esta solución termina con un problema que hace que de los más de cien médicos de familia que trabajan en el Ministerio, un número importante de ellos se pueda quedar sin trabajar.

Repito que la Comisión actuante del Senado y la Cámara de Representantes aprobaron por unanimidad este proyecto, al mismo tiempo que el Ministerio de Salud Pública, a través de una nota oficial, solicitó que éste fuera el temperamento legal. En lo personal entiendo que esto es más que suficiente para aprobar el proyecto.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GARCIA COSTA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: a modo de ratificación de lo que acaba de señalar el señor Senador García Costa, debo decir que me consta, porque he recibido la documentación correspondiente, que el Ministerio de Salud Pública en el curso de la actual administración ha cesado su vinculación contractual con algunos médicos de familia como consecuencia de las observaciones que el Tribunal de Cuentas ha interpuesto a esas contrataciones, invocando precisamente lo dispuesto en el artículo 12 de la

Ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953. Por tal circunstancia, considero que de aprobarse esta norma se haría justicia si se recompusiera esa relación contractual para aquellos casos en que se haya interrumpido exclusivamente en función de lo que dispone el citado artículo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Sin duda lo que acaba de decir el señor Senador Gallinal es de toda lógica. Si bien hay una interpretación del Tribunal de Cuentas que, repito, resultó sorpresiva y sorprendente y de relativa reciente data, estando el Legislador en condiciones de superar esa circunstancia, me parece procedente evitar el castigo a quienes se encuentran atravesando la situación que hemos mencionado.

Es cuanto quería manifestar y doy por informado el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Mociono para que se suprima la lectura del artículo único.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo único.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

17) EXPOSICION "EUREKA"

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se exonera de tasas de patentamiento a los trabajadores seleccionados por el jurado de la Exposición `EUREKA, Innovación, Ciencia y Tecnología para crear el futuro´ (Carp. Nº 882/02 - Rep. Nº 537/02)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 882/02
Rep. Nº 537/02

Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 8 de agosto de 2002.

Señor Presidente de la Asamblea General
Don Luis Hierro López
Presente.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el proyecto de ley que se adjunta, destinado a exonerar de tasas de patentamiento a los trabajos seleccionados por el jurado de la Exposición `EUREKA, Innovación, Ciencia y Tecnología para crear el futuro´.

Dicho jurado ha de seleccionar, de acuerdo a los criterios establecidos, aquellos de los 231 trabajos presentados que se encuentran en condiciones de participar de la exposición o que serán luego incorporados a una publicación especial que los reunirá.

Entre las propuestas seleccionadas es muy probable que se encuentren un número significativo de desarrollos tecnológicos novedosos, protegibles mediante patentes.

En esos casos, se vuelve necesario que sus titulares además de encontrarse informados acerca de la importancia de esa modalidad de protección de sus desarrollos, accedan a ella con facilidad, a través de la elaboración y presentación ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería, de las respectivas solicitudes de patentes.

En tal sentido, la patente otorga al inventor un derecho exclusivo a la explotación de la tecnología que ha desarrollado, protección que le permite impedir su uso no autorizado por terceros, generar un rédito a partir del esfuerzo invertido y constituye el vehículo reconocido de asignación de valor comercial a la misma, habilitando la transferencia de esa tecnología.

El sistema de patentes exige que se presente una solici-

tud en cada uno de los países en que se desea lograr protección, pero para hacer ello posible se requiere que el invento no haya sido previamente divulgado. Por consiguiente resulta de fundamental importancia que los titulares de los desarrollos que van a participar de la exposición con posible proyección económica, puedan rápidamente presentar su solicitud de patente en el país.

Una de las formas en que es posible facilitar esa protección, es otorgar exoneraciones o rebajas en las tasas que deben abonarse para presentar la solicitud y durante las distintas etapas del procedimiento hasta la concesión de la patente, los que suman aproximadamente un total de 35 UR. La experiencia de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial indica que dichos pagos se constituyen en un obstáculo real para los inventores de escasos recursos y para los científicos de los distintos organismos universitarios y de investigación.

La ley de patentes (Nº 17.164 Art. 113) permite otorgar exoneraciones, descuentos y facilidades de pago en tres casos: a) convenios de cooperación con institutos de enseñanza o investigación, b) inventores de escasos recursos y c) ofrecimientos de acuerdos para explotar la patente en el país. Actualmente el Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, posee convenios de cooperación con el CONICYT y con la Universidad de la República (Facultades de Química y Arquitectura).

De lo anterior surge que aquellos designados para participar en la exposición que no se encuentren comprendidos en alguna de las categorías previstas en la legislación actual, no podrían acceder a la exoneración de pago de dichas tasas, y aún de estarlo deberán correr los trámites dirigidos a comprobar que reúnen las calidades exigidas.

En consecuencia resulta conveniente proceder al dictado de una norma legal que permita a los participantes en la exposición la posibilidad de acceder gratuitamente al patentamiento.

Saludan al señor Presidente con la más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República, **Sergio Abreu, Antonio Mercader, Mario Curbelo.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Exonerase del pago de las tasas previstas en el artículo 113 de la Ley Nº 17.164 de 2 de noviembre de 1999, a los titulares de los trabajos seleccionados para la exhibición por el Jurado de Admisión en la Exposición `EUREKA, Innovación, Ciencia y Tecnología para crear el futuro´, que presenten, ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería, antes del 1º de diciembre de 2002, solicitudes de patentes que tengan por objeto los respectivos trabajos.

Sergio Abreu, Antonio Mercader, Mario Curbelo.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Mociono para que se suprima la lectura del artículo único.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo único.

Con relación a este artículo, conviene establecer que debería modificarse, porque se hace referencia a los proyectos presentados antes del 1º de diciembre de 2002, fecha que ya ha sido superada. Por lo tanto, en la esperanza de que la Cámara de Representantes vote este proyecto de ley antes de fin de año y para mantener el espíritu del Poder Ejecutivo en el sentido de exonerar los trabajos presentados durante este año, sugiero que se incluya la expresión “antes del 31 de diciembre de 2002”. No sé qué opina el Cuerpo.

SEÑOR CORREA FREITAS.- No se puede hacer porque no es constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene razón el señor Senador Correa Freitas, ya que se trata de una exoneración que requiere iniciativa del Poder Ejecutivo y, por lo tanto, no puede modificarse.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Millor.

SEÑOR MILLOR.- Quisiera que me aclararan lo siguiente. Si no realizamos la modificación que propuso el Presidente del Cuerpo, ¿para qué sirve este proyecto? El Poder Ejecutivo tiene la iniciativa para enviar el proyecto y el Cuerpo, sin tergiversar la naturaleza de la iniciativa, puede introducirle modificaciones puntuales. Siempre funcionó así. Si no lo modificamos en la dirección que dijo el señor Presidente, el proyecto no sirve y la intención del Poder Ejecutivo es que sirva. Si no fue aprobado en fecha, no es por culpa del Poder Ejecutivo, de la naturaleza ni de la ontología del proyecto, sino porque de alguna forma estuvimos omisos. Creo que nosotros estamos facultados para introducir las modificaciones. Después, si el Poder Ejecutivo entiende que no lo estamos, lo vetará, aunque estoy seguro de que no lo hará.

Entonces, insisto en la propuesta que realizó el señor Presidente del Cuerpo en el sentido de que se reconsidere el artículo y se vote con esas modificaciones.

SEÑOR DE BOISMENU.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DE BOISMENU.- Comprendo la posición del señor Senador Millor, pero aquí estamos tratando un proyecto de ley que viene con iniciativa del Poder Ejecutivo en el mes de agosto y que se remite a la Comisión de Industria y Energía, referido a trabajos seleccionados por un jurado de la exposición denominada “Eureka, Innovación, Ciencia y Tecnología para crear el futuro”. Tengo entendido que la selección se realizó sobre la base de un total de 312 ó 315 trabajos. Quiere decir que estamos buscando un mejoramiento de la Ley Nº 17.164 relativa a patentes, que en determinados casos no comprendía esta situación, quedando ciertos trabajos fuera del sistema. Por lo tanto creo que la fecha no tiene nada que ver porque están dentro del plazo en que se hizo la selección en la exposición realizada en el propio Palacio Legislativo.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: no tengo el honor de compartir el sentido de que la extensión del plazo lo pueda hacer la Cámara o el Poder Legislativo sin iniciativa del Poder Ejecutivo. Para mí, el inciso segundo del artículo 133 de la Constitución es absolutamente claro en cuanto a que se requiere la iniciativa del Poder Ejecutivo para todo proyecto de ley que determine exoneraciones tributarias. El Poder Ejecutivo nos ha enviado un proyecto de ley estableciendo determinadas exoneraciones tributarias a cierta fecha. Si el Poder Legislativo cambia, estaría haciendo justamente lo que la Constitución le prohíbe. En otros términos, creo que en ese sentido deberíamos requerir al Poder Ejecutivo la iniciativa correspondiente para trasladar al 31 de diciembre la exoneración tributaria. Quizá pasándolo para el día de mañana consigamos la iniciativa y de esa manera cumpliríamos estrictamente con lo que establece el artículo 133 de la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde establecer que estamos procediendo a una discusión no reglamentaria. El proyecto ya fue sancionado y la Mesa lo comunicará tal cual está redactado.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si la Mesa me disculpa, no reparé que se había aprobado el proyecto y solicito se me aclare.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se votó en particular tal cual viene del Poder Ejecutivo y cuando la Mesa dio la palabra al señor Senador Millor para una aclaración, se generó una discusión lateral al Reglamento.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si fuere como dice el señor Senador de Boismenu y fuese necesario correr la fecha -confieso que no sé de la necesidad o el apremio de que esto sea así-, entonces se tendría que suspender el tratamiento de este proyecto de ley en el estado en que se encuentra para esperar el mensaje complementario del Poder Ejecutivo. No conozco a fondo el tema involucrado, pero sí comparto las palabras del señor Senador Correa Freitas en cuanto a que modificar la fecha es trabajar sin la iniciativa preceptiva que impone el artículo 133 de la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puedo dar alguna información que ilustre al Cuerpo.

Hice la propuesta de cambio de fechas meramente por la congruencia de las mismas, sin tener en cuenta el precepto constitucional. Según entiendo -aclaro que participé en gran medida en la organización de este acontecimiento- los expositores ya estaban debidamente informados. Esta solución fue anunciada por el ex-Ministro Abreu en una reunión en la que estaban presentes todos los expositores y yo

presumo que los que querían presentarse ya lo hicieron, informados de que era antes del 1º de diciembre.

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESDIENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Voy a hacer otro tipo de propuesta. Si el Poder Ejecutivo no lo veta, se da por firme la modificación que el Senado realiza. En estos 18 años he visto votar muchas cosas que no se atenían estrictamente al texto constitucional. Es un problema de practicidad. Concretamente, planteo la posibilidad de pasarlo para mañana y pedirle al Poder Ejecutivo que de hoy a mañana corrija la fecha porque -reitero- es un problema de practicidad. Me parece que con la fecha establecida al momento actual se genera alguna duda.

Formulo moción, pues, en el sentido de que se pase a reconsiderar el proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Millor.

(Se vota:)

-16 en 18. **Afirmativa.**

SEÑOR SINGER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SINGER.- Señor Presidente: evidentemente, el asunto no es claro. Creo que los propios interesados son los que deben tener claro el camino a seguir. Ahora que hemos votado la reconsideración del proyecto, vamos a dejar su tratamiento para el día de mañana y en el ínterin podremos hacer las averiguaciones tendientes a saber si alguno de los interesados puede necesitar esta modificación de fecha. De lo contrario, votamos el proyecto tal como vino del Poder Ejecutivo, que considero el camino más adecuado.

SEÑOR BRAUSE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Al leer el artículo 133 de la Constitución, asiste en principio razón a quienes, como el señor Senador Correa Freitas, bien han sostenido que toda exoneración tributaria requiere la iniciativa del Poder Ejecutivo. Es así. La pregunta que tenemos que formularnos, visto que la iniciativa del Poder Ejecutivo existe, es si la modificación que se procura o que se ha sugerido -esto es, cambiar la fecha del 1º de diciembre del 2002 por la del 31 de diciembre del 2002- supone un aumento de la exoneración cuya iniciativa el Poder Ejecutivo ha cumplido. ¿Por qué? Porque el inciso tercero de la norma que citamos dice que el Poder Legislativo no podrá aumentar las exoneraciones tributarias ni los mínimos propuestos por el Poder Ejecutivo para salarios y precios, ni tampoco disminuir los precios máximos propuestos. Entonces, en línea con este razonamiento, la pregunta que tenemos que contestarnos es si esta modificación supone un aumento de la exoneración. Razonando en voz alta, debo concluir que no supone un aumento de la exoneración porque ya está determinado, ya existen aquellos que son los titulares del beneficio de la exoneración tributaria, que son los que presentaron los trabajos seleccionados para la exhibición.

Entonces, desde mi punto de vista, en tanto no se aumenta la exoneración tributaria mediante esta modificación del plazo por cuanto los beneficiarios ya están comprendidos, no habría necesidad de requerir una iniciativa adicional del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, podríamos votar el texto con la modificación del plazo sugerida.

SEÑOR MILLOR.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de conceder la palabra al señor Senador Millor quisiera decir que estamos en la reconsideración del artículo y, por lo tanto, no debemos entrar al tema de fondo. Simplemente tenemos que resolver si pasamos el estudio del artículo para el día de mañana o lo dejamos como está. Recuerdo que son las 19 y 50 minutos y que todavía resta tomar resoluciones de procedimiento, por lo que no sería conveniente que nos enfrascáramos en la discusión de fondo del asunto.

Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Señor Presidente: con respecto a lo que expresó el señor Senador Brause, los seleccionados son 69, que ya están determinados. Entonces, si no les ampliamos la fecha, no se pueden presentar. Como señala el señor Senador, acá no se amplía ninguna exoneración tributaria sino que simplemente se posibilita a que las fechas condigan con lo que el Poder Ejecutivo quiso hacer. Por lo tanto, insisto en que estamos en condiciones de modificar la fecha, no necesitamos iniciativa para esto porque ya están clasificados los 69 trabajos y no hay ninguna ampliación de exoneración. Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Respetando el Reglamento y por un tema de procedimiento, no tengo inconveniente en tratar el asunto mañana, si es que se aprobó la moción en ese sentido. Sin embargo, quería dejar sentado lo que acabo de señalar.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: ¿ya se ha votado que la reconsideración de este artículo pase para la próxima sesión?

SEÑOR PRESIDENTE.- No, señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Entonces, quiero argumentar sobre el fondo del tema.

Generalmente, cuando estudiamos éste y otros tópicos constitucionales similares, debemos hacernos preguntas como la siguiente: ¿ayer estas personas estaban involucradas en el texto legal que vino del Poder Ejecutivo? No. ¿Con lo que votó el Senado, quedaron involucradas? Sí. En tal caso, señor Presidente, y con esas respuestas no olvidemos que la Constitución establece que se precisa iniciativa del Poder Ejecutivo. Es una pregunta muy elemental y la respuesta es muy clara. Si va a haber una persona que no estaba en la iniciativa del Poder Ejecutivo, pero a la que le establecemos un derecho que no tenía cuando el Poder Ejecutivo opinó, en tal caso se requiere la iniciativa privativa y necesaria del Poder Ejecutivo. Por delante tendremos muchas leyes y se va a replantear constantemente este tema, igual que el del artículo 86, referido a la iniciativa para todos los términos vinculados al Banco de Previsión Social. Bueno es siempre cumplir con la Constitución, pero en estos casos lo es más aún y debemos tratar de ser muy meticulosos. Lo soy y comparto la posición del señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: mantengo la tesis que he sostenido. Por otra parte, este es un tema que vamos a discutir intensamente en la sesión del día de mañana: me refiero a la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo como consecuencia de un proyecto de ley que eventualmente está concediendo beneficios jubilatorios a los docentes de ANEP. En ese momento se va a discutir nuevamente en qué medida se necesita iniciativa privativa del Poder Ejecutivo. Creo que en este aspecto nos tenemos que mantener estrictamente en lo que dice la Constitución de la República. En la medida en que hagamos extensión, es natural que el resto del Cuerpo nos exija la misma línea de razonamiento que hagamos hoy cuando discutamos el proyecto de ley el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si el proyecto relativo a la exoneración para los trabajos presentados a la exposición "Eureka" se incluye en el Orden del Día de la sesión de mañana.

(Se vota:)

- 16 en 17. **Afirmativa.**

18) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar una moción llegada a la Mesa para pasar a cuarto intermedio hasta el día de mañana a efectos de que se mantenga la hora previa, dado que hoy la limitamos.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNAMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta el día de mañana a la hora 16.

(Así se hace, a la hora 19 y 55 minutos, presidiendo el señor **Luis Hierro López** y estando presentes los señores Senadores **Barrios Tassano, Brause, Correa Freitas, de Boismenu, Gallinal, Garat, García Costa, Heber, Herrera, Millor, Pereyra, Pou, Riesgo, Sanabria, Scarpa** y **Singer**.)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente

Sr. Mario Farachio
Secretario

Sra. Emma Abdala
Prosecretaria

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/02 - Central de Impresiones Ltda.